

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2018**

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2020

INDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. Aspectos Generales	1
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.1.1 Objetivo General	1
1.1.2 Objetivo Específicos	1
1.2 Alcance de la Auditoría	1
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría	2
1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen	2
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros	3
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno	3
1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	3
1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	3
1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	3
1.5 Comentarios de la Administración	4
1.6 Comentarios de los Auditores	4
2. Aspectos Financieros	5
2.1 Dictamen de los Auditores	5
2.2 Información Financiera Examinada	6
2.3 Hallazgos de Auditoría Sobre Aspectos Financieros	7
3. Aspectos de Control Interno	21
3.1 Informe de los Auditores	21
3.2 Hallazgos de Auditoría Sobre Aspectos de Control Interno	23
4. Aspectos Sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables	30
4.1 Informe de los Auditores	30
4.2 Hallazgos de Auditoría Sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables	31
5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorías	73
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores	74
7. Recomendaciones de Auditoría	74

Señor:

Fiscal General de la República

Presente.

1. ASPECTOS GENERALES

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, atribución 4ª de la Constitución de la República y Arts. 3, 5, Numeral 1 y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera a la Fiscalía General de la República (FGR), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría Financiera a la Fiscalía General de la República (FGR), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de la Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Fiscalía General de la República, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro examen incluyó la revisión de estados financieros, registros y comprobantes contables y su respectiva documentación de soporte, inventarios de existencias y activos fijos, planillas de salarios y documentos relacionados, expedientes de

adquisiciones y contrataciones realizadas, controles implementados y demás documentación relacionada con las operaciones financieras, administrativas, presupuestarias y operativas realizadas por la Fiscalía General de la República en el cumplimiento de objetivos y fines institucionales, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Cabe mencionar que para el período sujeto a auditoría se asignó dentro el Fondo General \$5,000,000.00 provenientes del Fondo de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, que fueron auditados en forma paralela a la presente auditoría por la Dirección de Auditoría Uno, a través de Orden de Trabajo 39/2019 de fecha 06 de septiembre de 2019, por lo que dicho monto quedó fuera del Alcance de nuestra auditoría.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Evaluamos el sistema de control interno implementado por la Fiscalía General de la República, a fin de verificar que fuera suficiente y adecuado para eliminar o mitigar riesgos identificados y asegurar la consecución de los objetivos institucionales.
2. Evaluamos el cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Instructivos y otras normas aplicables a las actividades y funciones de la Fiscalía General de la República.
3. Verificamos que se hubieran conciliado los saldos contables con las cifras de los registros auxiliares en inversiones intangibles y bienes de uso.
4. Revisamos expedientes de adquisiciones y contrataciones institucionales para asegurarnos que incluyeran toda la documentación que demuestre las actuaciones de los procesos.
5. Verificamos que las donaciones de bienes realizadas por Organismos Internacionales a la Fiscalía General de la República, se hubieran registrado y controlado de conformidad a las disposiciones aplicables.
6. Revisamos las planillas de salarios para verificar la correcta aplicación de los descuentos y su apropiada contabilización.
7. Revisamos la ejecución del Proyecto "Construcción y Equipamiento del Centro de Formación de la FGR, en el Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán.
8. Verificamos el trabajo de la Dirección de Auditoría Interna de la Fiscalía General de la República, con el propósito de comprobar que se hubiera realizado de conformidad al marco legal y técnico aplicable.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Con base a los resultados de la auditoría emitimos un dictamen con opinión modificada.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de naturaleza financiera incluyen el siguiente hallazgo u observación:

1. Deficiencias en el registro de inversiones intangibles.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Respecto al funcionamiento del sistema de control interno implementado por la entidad, determinamos el siguiente hallazgo:

1. Despacho del Fiscal General no remitió a la Dirección Financiera Institucional la documentación de bienes donados para los registros correspondientes.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Respecto al cumplimiento de leyes, reglamentos, y otras normas aplicables, determinamos los siguientes hallazgos:

1. Se recomendó adjudicar, inobservando requisitos de la evaluación técnica.
2. Utilización de fondos especiales para fines distintos de los establecidos en la Ley.
3. Empresa adjudicada no presentó desglose de precios unitarios.

1.4.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, la Dirección de Auditoría Interna de la FGR, emitió catorce informes de auditoría, los cuales fueron objeto de análisis y sus resultados fueron retomados en el proceso de esta auditoría.

Se nos informó que la entidad no contrató Firmas Privadas de Auditoría para realizar acciones de control a la entidad por el período sujeto a examen; por consiguiente, el procedimiento de análisis no fue realizado.

1.4.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República, a través de la Dirección de Auditoría Tres, practicó Auditoría Financiera a la Fiscalía General de la República, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; sin embargo, al inicio de este examen, el informe de dicha auditoría no había sido emitido; por lo que no se realizó el procedimiento de seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración, a través de diferentes notas dio respuesta a las deficiencias comunicadas durante el proceso de la auditoría y presentó adicionalmente documentación de descargo relacionada con las mismas, lo que fue analizado por los auditores a efecto de confirmar, superar o desvanecerlas.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios y documentación de descargo presentada por la administración sobre las deficiencias comunicadas, manifestamos nuestros comentarios, los que se describen en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados de este informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señor:

Fiscal General de la República

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Fiscalía General de la República (FGR), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

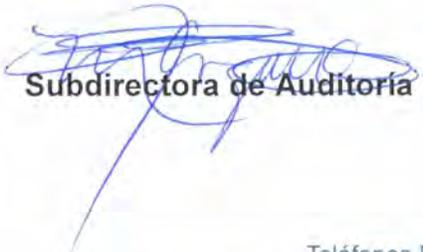
Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación:

1. Deficiencias en el registro de inversiones intangibles.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Fiscalía General de la República, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 29 de septiembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD


Subdirectora de Auditoría Tres



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros y sus notas explicativas examinados, se adjunta al presente informe en el siguiente orden:

- Estado de Situación Financiera,
- Estado de Rendimiento Económico,
- Estado de Flujo de Fondos,
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas explicativas

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO DE INVERSIONES INTANGIBLES

En los registros de amortizaciones y adquisiciones de inversiones intangibles, determinamos las siguientes deficiencias:

- a) La amortización de los intangibles se aplica directamente al saldo de la subcuenta "22615003 Derecho de Propiedad Intelectual" y no a su cuenta complementaria "22699 Amortizaciones Acumuladas", como lo mandata la norma, los casos verificados corresponden a los siguientes registros:

Subcuenta y partidas	Fecha de partida	Concepto	Monto
22615003	Derecho de Propiedad Intelectual		
101318	31/01/2018	Registro de Amortización de Sistemas de Información SRRV-AAP correspondiente al mes de enero/2018	\$162.10
102447	28/02/2018	Registro de Amortización de Sistemas de Información SRRV-AAP, SIGAP, KOFAK y Licencias de Software correspondiente a los meses de enero y febrero/2018	\$44,182.82
102448	28/02/2018	Registro de Amortización de Bienes Intangibles relativas a Licencias de Software correspondiente a los meses de enero y febrero/2018 Agrupación Operacional 9	\$2,976.55
1031027	24/03/2018	Registro de Amortización de Sistemas de Información SIGAP y Licencias de Software correspondiente al mes de marzo/2018	\$1,118.15
1031028	24/03/2018	Registro de Amortización de Bienes Intangibles relativas a Licencias de Software correspondiente a los meses de marzo/2018 Agrupación Operacional 9	\$1,563.95
1031029	24/03/2018	Registro de Amortización de Bienes Intangibles relativas a Licencias de Software correspondiente al mes de marzo/2018 Agrupación Operacional 1 valor facturado \$1,750.00 tiempo de vida 1 año amortización diaria \$4.79 se abonó la subcuenta 22615003	\$148.63
104404	24/04/2018	Registro de amortización de sistema SIGAP correspondiente al mes de marzo/18 Agrupación Operacional 1 relacionada a partidas 1/041, 403	\$16,140.88
104661	30/04/2018	Registro de Amortización de Sistemas de Información SIGAP, KOFAK y Licencias de Software correspondiente a los meses de marzo y abril/2018	\$26,452.70
104662	30/04/2018	Registro de Amortización de Bienes Intangibles relativas a Licencias de Software correspondiente al mes de abril /2018 Agrupación Operacional 9	\$1,311.70
105540	31/05/2018	Registro de Amortización de Sistemas de Información SIGAP, KOFAK y Licencias de Software correspondiente al mes Mayo/2018	\$21,751.66
106531	26/06/2018	Registro de Amortización de Sistemas de Información SIGAP, KOFAK y Licencias de Software correspondiente al mes junio/2018	\$22,108.70

Subcuenta y partidas	Fecha de partida	Concepto	Monto
22615003	Derecho de Propiedad Intelectual		
107604	31/07/2018	Registro de Amortización de Sistemas de Información SIGAP, KOFAK y Licencias de Software correspondiente al mes Julio/2018	\$22,289.69
108490	31/08/2018	Registro de Amortización de Bienes Intangibles relativas a Licencias de Software correspondiente al mes de agosto/2018	\$148.63
108491	31/08/2018	Registro de Amortización de Sistemas de Información SIGAP correspondiente al mes de agosto/2018	\$17,797.06
108494	31/08/2018	Registro de Amortización de Sistemas de Información KOFAK correspondiente al mes de agosto/2018 Fondos FOSEDU	\$4,344.00
1095	28/09/2018	Registro de Amortización de Bienes Intangibles relativas Licencias de Software correspondiente al mes septiembre/2018 de Proyecto 91054 Agrupación Operacional 5	\$1,146.52
109475	28/09/2018	Registro de Amortización de Sistemas de Información SIGAP, KOFAK y Licencias de Software correspondiente al mes septiembre/2018	\$22,108.70
110644	31/10/2018	Registro de Amortización de Sistemas de Información SIGAP, KOFAK y Licencias de Software correspondiente al mes octubre/2018	\$22,289.69
111522	30/11/2018	Registro de Amortización de Sistemas de Información SIGAP, KOFAK y Licencias de Software correspondiente al mes noviembre/2018	\$22,108.70
11337	31/12/2018	Registro de Amortización de Sistemas de Información SIGAP, KOFAK y Licencias de Software correspondiente al mes diciembre/2018	\$22,814.55
		Total, de Amortizaciones	\$272,965.38

b) Las adquisiciones de bienes intangibles fueron registradas en la cuenta "83513003 Derecho de Propiedad Intelectual" y no en cuentas del subgrupo de Inversiones Intangibles (226), el detalle del registro se presenta a continuación:

Subcuenta N° Partidas	Fecha de Partida	Concepto	Monto
83513003	Derecho de Propiedad Intelectual		
11323	31/12/2018	DEVENGAMIENTO DE DOC. 31/2018 DEL 31/12/2018 factura No.1557 de 485 licencias de Microsoft office estándar a \$351,82 haciendo un total de \$170,632.70 dólares	\$170,632.70

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Decreto 82 D.O.161 Tomo 332, del 30 de agosto de 1996, en su Artículo 208, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.2.5 Normas sobre Inversiones en Activos Intangibles, numerales 1, 2 y 3 establece lo siguiente:

“1. CONCEPTUALIZACION

Los activos intangibles son aquellos que no tienen una naturaleza o existencia física, limitándose su valor a los derechos y beneficios económicos esperados que su posesión confieren a las entidades. Las instituciones que, de conformidad a las leyes vigentes, adquieran activos intangibles, que representan recursos de larga duración y que, por falta de cualidades físicas, su valor se limita a los derechos adquiridos y a los beneficios esperados por su posesión o uso y que su vida útil puede ser indeterminada, deberán para el registro de los hechos económicos considerar la presente normativa que para tal efecto emite esta Dirección General.

2. VALUACION

Los bienes intangibles adquiridos con el fin de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, deberán ser registrados contablemente en el SUBGRUPO INVERSIONES INTANGIBLES, al costo de adquisición o al valor de las erogaciones atribuibles a su formación o desembolso, su vida útil dependerá de la aplicación de criterios técnicos que puedan determinarla, apoyándose con especialistas en la materia, y tomando en cuenta el criterio prudencial del contador para aplicar la estimación razonable permitiendo con ello registrarlo como GASTOS DE GESTION.

Las instituciones que por sus necesidades desarrollen sistemas informáticos para su uso, deberán registrar el valor del software más todas las erogaciones inherentes, tales como estudios de prefactibilidad, análisis, diseño, programación e implementación y otros de igual naturaleza.

3. AMORTIZACIÓN

Representa el valor acumulado de las amortizaciones graduales, registradas según el valor de adquisición o desarrollo de los bienes intangibles. Los valores de los activos intangibles por situaciones eventuales pueden desaparecer. Los costos registrados deben amortizarse mediante cargos sistemáticos a resultados, durante el o los períodos que se estimen convenientes. El período de amortización de los activos

intangibles se determinará considerando algunos factores como disposiciones legales, valor de adquisición, obsolescencia, demanda, competencia y otros factores económicos que pueden reducir la vida útil, por lo que deben evaluarse constantemente los períodos de amortización para determinar si eventos o circunstancias posteriores justifican las revisiones de la vida útil estimada.”

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público-2011, Capítulo II, Tratamiento de Cuentas, Tratamiento de Cuentas de Recursos, INVERSIONES INTANGIBLES, 22699, Amortizaciones Acumuladas, establece: “Comprende la aplicación acumulada de las inversiones intangibles, sea imputada a gastos o costos de los proyectos según corresponda. Esta cuenta complementa la valuación de las inversiones intangibles.”

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), aprobado mediante Acuerdo 1118 de fecha 23 de octubre de 2007, en el Romano VI. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, establece:

“A. UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL

1. Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y de contabilidad gubernamental.”

La deficiencia la ocasionó la Gerente de Contabilidad, al validar registros inapropiados sobre amortización y adquisiciones de bienes intangibles y el Director Financiero Institucional, al no advertir en la supervisión del trabajo la aplicación incorrecta de la normativa.

Registros inadecuados de amortización y adquisiciones de los bienes intangibles, no favorecen a la presentación de saldos razonables en los estados financieros, debido a que no reflejan el costo de adquisición de los bienes intangibles y cuanto es lo amortizado a una fecha específica, además no se advierte el control de las adquisiciones de bienes intangibles que fueron registradas directamente en cuenta de gastos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director Financiero Institucional que fungió durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, a través de nota de fecha 13 de diciembre de 2019, manifestó:

Literal a)

“Las licencias adquiridas son 485, en lo relativo de registrar y aplicar directamente a la subcuenta contable 226 15 003 – Derechos de Propiedad Intelectual y no a la subcuenta complementaria “22699 Amortizaciones Acumuladas” es el criterio de

registro que se ha venido aplicando desde el año 2002, manteniendo el Principio de Consistencia y atendiendo lo establecido en las Normas Generales relativo a la utilización del Criterio Prudencial; esto a razón a que la normativa técnica C.2.5 Normas sobre inversiones en activos intangibles, numerales 1 y 2 , no define método o forma de registro de las cuotas de amortización, ni la subcuenta contable que debe utilizar, tal como lo está establecido para los Bienes de Uso o Bienes de Larga duración como lo refiere el Manual Técnico SAFI .

Por lo que contablemente considerando lo dispuesto en las Normas Generales de la Normativa Técnica en cuanto a considerar el Criterio del Contador Prudencial en lo relativo a que no se definan lineamientos específicos para el tratamiento contable de una operación financiera. Atendiendo lo antes expresado en relación a definir un método y una forma de registro, este fue revelado desde el año 2002 como criterio de registro considerado como una política el cual se encuentra expresada en las Notas que acompañan a los Estados Financieros semestralmente.”

Literal b)

“En lo relativo al registro a la Sub Cuenta de Gasto 835 13 003 Derecho de Propiedad Intelectual y no en la cuenta del Subgrupo de Inversiones Intangibles (226) adquisiciones de 485 licencias a un costo unitario de \$351.82 haciendo un total de \$170,632.70, es criterio de reconocimiento de acuerdo a su costo unitario que se ha venido aplicando desde el año 2002, manteniendo el Principio de Consistencia y atendiendo lo establecido en las Normas Generales relativo a la utilización del Criterio Prudencial; esto a razón a que la normativa técnica C.2.5 Normas sobre inversiones en activos intangibles, numerales 1 y 2 , no define monto a considerar como bienes de Inversión en Intangibles, tal como lo está establecido para los Bienes de Uso o Bienes de Larga duración como lo refiere el Manual Técnico SAFI.

Por lo que contablemente considerando lo dispuesto en las Normas Generales de la Normativa Técnica en cuanto a considerar el Criterio del Contador Prudencial en lo relativo a que no se define monto para definir se consideraría como inversiones en intangibles o gasto. Atendiendo lo antes expresado en relación a estandarizar un monto este fue revelado desde el año 2002 como criterio de registro considerado como una política el cual se encuentra expresada en las Notas que acompañan a los Estados Financieros semestralmente.

Es importante señalar que, a efecto de dilucidar esta controversia entre lo señalado por ustedes y lo que hemos realizado desde años anteriores, le comento que se encuentra en trámite de aprobación en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, propuesta de Política de tratamiento contable para las Inversiones en Intangibles; la cual fue remitida con fecha 04 de Diciembre de 2019 (Anexo 1) esto con el objetivo de definir criterio técnico considerando observación realizada por ustedes en Auditoría Financiera del ejercicio 2017 y que se relaciona con el registro

efectuado en el período ya evaluado sobre las Inversiones en Intangibles antes señaladas.”

La Gerente de Contabilidad mediante nota DFI – GC 087/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019 manifestó:

Literal a)

“ En lo relativo de registrar y aplicar directamente a la subcuenta contable 22615003– Derechos de Propiedad Intelectual y no a la subcuenta complementaria “226 99 Amortizaciones Acumuladas” es el criterio de registro que se ha venido aplicando desde el año 2002, manteniendo el Principio de Consistencia y atendiendo lo establecido en las Normas Generales relativo a la utilización del Criterio Prudencial; esto a razón a que la normativa técnica C.2.5 Normas sobre inversiones en activos intangibles, numerales 1 y 2 , no define método o forma de registro de las cuotas de amortización, ni la subcuenta contable que debe utilizar, tal como está establecido para los Bienes de Uso o Bienes de Larga duración como lo refiere el Manual Técnico SAFI.

Por lo que contablemente considerando lo dispuesto en las Normas Generales de la Normativa Técnica en cuanto a considerar el Criterio del Contador Prudencial en lo relativo a que no se definan lineamientos específicos para el tratamiento contable de una operación financiera. Atendiendo lo antes expresado en relación a definir un método y una forma de registro, este fue revelado desde el año 2002 como criterio de registro considerado como una política el cual se encuentra expresada en las Notas que acompañan a los Estados Financieros semestralmente.”

Literal b)

“En lo relativo al registro a la Sub Cuenta de Gasto 835 13 003 Derecho de Propiedad Intelectual y no en la cuenta del Subgrupo de Inversiones Intangibles (226) adquisiciones de 485 licencias a un costo unitario de \$351.82 haciendo un total de \$170,632.70, es criterio de reconocimiento de acuerdo a su costo unitario que se ha venido aplicando desde el año 2002, manteniendo el Principio de Consistencia y atendiendo lo establecido en las Normas Generales relativo a la utilización del Criterio Prudencial; esto a razón a que la normativa técnica C.2.5 Normas sobre inversiones en activos intangibles, numerales 1 y 2 , no define monto a considerar como bienes de Inversión en Intangibles, tal como lo está establecido para los Bienes de Uso o Bienes de Larga duración como lo refiere el Manual Técnico SAFI .

Por lo que contablemente considerando lo dispuesto en las Normas Generales de la Normativa Técnica en cuanto a considerar el Criterio del Contador Prudencial en lo relativo a que no se define monto para definir se consideraría como inversiones en intangibles o gasto. Atendiendo lo antes expresado en relación a estandarizar un

monto este fue revelado desde el año 2002 como criterio de registro considerado como una política el cual se encuentra expresada en las Notas que acompañan a los Estados Financieros semestralmente.

Es importante señalar que, a efecto de dilucidar esta controversia entre lo señalado por ustedes y lo que hemos realizado desde años anteriores, le comento que se encuentra en trámite de aprobación en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, propuesta de Política de tratamiento contable para las Inversiones en Intangibles; la cual fue remitida con fecha 04 de Diciembre de 2019 (Anexo 1) esto con el objetivo de definir criterio técnico considerando observación realizada por ustedes en Auditoría Financiera del ejercicio 2017 y que se relaciona con el registro efectuado en el período ya evaluado sobre las Inversiones en Intangibles antes señaladas.”

El día de la lectura del Borrador de Informe, el Director Financiero Institucional que fungió durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, a través de nota de fecha 20 de febrero de 2020, manifestó:

“Literal a)

Comentarle que de acuerdo a lo señalado en su hallazgo no existe pérdida del valor histórico, dado que de conformidad a los registros que se llevan en la Gerencia de Contabilidad permiten analizar el movimiento del saldo de las adquisiciones de activos Intangibles (información entregada al equipo de Auditores) y que el ajuste que se aplica sistemáticamente es para obtener un valor en libros actualizado, lo cual está reflejado en la historia de la contabilidad y por lo tanto no podemos señalar que esto sea pérdida de valor como se manifiesta, lo único que sucede es que el saldo se va ajustando producto de la amortización, ya que como usted comprenderá los intangibles son susceptibles en el tiempo a factores de obsolescencia. Se adjunta cuadro detalle.

La aplicación de los cargos sistemáticos se hacen directamente a la cuenta 22615003, considerando lo establecido en nuestra política contable y teniendo como parámetro la naturaleza, monto y vida útil en dichos intangibles, criterio que se ha registrado por más de diez años con la anuencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, dado que se le expuso esta situación al Director General, haciéndole del conocimiento mediante nota de fecha 17/08/2010, que dichas políticas están comprendidas en notas explicativas, las cuales forman parte integrante de los Estados Financieros que se emiten semestralmente. Al respecto se emitió opinión que reza de la siguiente forma "...que si de acuerdo a las necesidades institucionales se requiere emitir políticas contables no consideradas en el marco general de la normativa gubernamental es procedente someterse a aprobación de la Dirección General de Contabilidad como ente rector de la materia en representación del Ministerio de Hacienda ". (Adjunto fotocopia de opinión emitida por Contabilidad Gubernamental).

En ese sentido nuestros criterios de registro están dentro del Marco General dentro de la Normativa Gubernamental, reforzado por lo dispuesto en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, normas relativas al romano VIII. Sub Sistema de Contabilidad Gubernamental C. NORMAS C.1 NORMAS GENERALES, numeral 8. CRITERIO PRUDENCIAL.

"En las situaciones que no exista pronunciamiento alguno o que no se encuentren explícitamente claras en los principios o normas contables referente a la medición, cuantificación y presentación de los hechos económicos, será necesario utilizar cierto grado de criterio prudencial para realizar los juicios necesarios que se apeguen al marco legal y técnico de la Contabilidad Gubernamental"

"Este juicio debe estar moderado por la prudencia al decidir entre alternativas propuestas en las que no exista una base para elegir, debiéndose optar por la que menos subjetividad refleje, considerando siempre que la decisión sea equitativa para los usuarios de la información contable, los criterios que se adopten deben ser suficientemente comprobables a fin de establecer la clara comprensión del criterio utilizado".

Como bien lo señala la norma antes citada para este caso se utilizó el criterio prudencial porque no existe una base para elegir la forma de registro de los intangibles, ya que no está definido un modelo específico.

Es por ello que se enmarca el criterio de aplicación Directa a la sub cuenta "22615003 Derecho de Propiedad Intelectual", ya que se obtiene los beneficios institucionales siguientes:

- ✓ La incidencia de la obsolescencia técnica, tecnológica, comercial o de otro tipo;
- ✓ Permite mantener actualizado el valor en libros de algo susceptible a la obsolescencia por los avances tecnológicos, factores que se consideraron para definir la forma de registro.
- ✓ No se espera tener un beneficio futuro o potencial de servicio por su uso o disposición final.

Con base a lo antes expuesto y reforzado con la figura técnica que toda norma: MANDA, PROHÍBE O PERMITE; afirmamos que no se está violentando lo regulado técnicamente en la contabilidad institucional, en virtud que la norma sobre activos intangibles no manda tácitamente la forma de realizar el registro contable, ni lo señala, ni prohíbe la forma; por lo tanto, lo permite. Siendo este el basamento técnico y valoraciones de beneficios institucionales que se aplica para el registro de la amortización en la contabilidad de esta Fiscalía, y esto al final del ejercicio fiscal no impacta patrimonialmente, ni desfavorece la presentación de los saldos razonables

en los Estados Financieros, ni afecta en la toma de decisiones de la alta Dirección institucional, dado que los resultados reflejados en la cifra de los Estados Financieros es el mismo, tal como se demuestra a continuación:

Presentación en Estados Financieros remitidos al Ministerio de Hacienda					
Cuenta Contable	Descripción de Cuenta	Saldo Inicial al 01 de Enero 2018	Debe (+)	Haber (-)	Saldo al 31/12/ 2018
22615003	Derechos de Propiedad Intelectual	\$742,454.81	\$9,862.02	\$272,965.36	\$ 479,351.47

Presentación de acuerdo lo recomendado por El Equipo de Auditores					
Cuenta Contable	Descripción de Cuenta	Saldo Inicial al 01 de Enero 2018	Debe (+)	Haber (-)	Saldo al 31/12/ 2017
22615003	Derechos de Propiedad Intelectual	\$742,454.81	\$9,862.02		
22699001	Amortizaciones Acumuladas			\$272,965.36	(\$272,965.36)
Saldos derecho propiedad intelectual					\$ 479,351.47

Nota: Cabe mencionar que la información de este último cuadro es revelada en las notas explicativas semestrales que forman parte integral de los Estados Financieros, destinados a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información financiera. Según lo expresado en la Norma C.2.15 Normas sobre Estados Financieros Básicos, numeral 2. Estados Financieros Básicos y Fecha de Preparación.

Lo comentado por los auditores es más efecto de presentación en los estados financieros y no pérdida de valor histórico, situación que no tiene impacto en las cifras de los Estados Financieros.”

“Literal b)

En cuanto al registro de los Activos Intangibles menores de \$600.01 en cuenta de Gasto es un criterio que se encuentra aprobado en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, normas relativas al romano VIII. Sub. Sistema de Contabilidad Gubernamental –C.2.5 Normas sobre Inversiones en Activos Intangibles, numerales 2 Valuación, que regula “Los bienes intangibles adquiridos con el fin de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, deberán ser registrados contablemente en el SUBGRUPO INVERSIONES INTANGIBLES, al costo de adquisición o al valor de las erogaciones atribuibles a su formación o desembolso, su vida útil dependerá de la aplicación de criterios técnicos que puedan determinarla, apoyándose con especialistas en la materia, y tomando en cuenta el criterio prudencial del contador para aplicar la estimación razonable, permitiendo con ello registrarlos como **GASTOS DE GESTIÓN**”

Lo anterior fundamentado en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, normas relativas al romano VIII. Sub Sistema de Contabilidad Gubernamental C. NORMAS C.1 NORMAS GENERALES, numeral 8. CRITERIO PRUDENCIAL

"En las situaciones que no exista pronunciamiento alguno o que no se encuentren explícitamente claras en los principios o normas contables referente a la medición, cuantificación y presentación de los hechos económicos, será necesario utilizar cierto grado de criterio prudencial para realizar los juicios necesarios que se apeguen al marco legal y técnico de la Contabilidad Gubernamental."

"Este juicio debe estar moderado por la prudencia al decidir entre alternativas propuestas en las que no exista una base para elegir, debiéndose optar por la que menos subjetividad refleje, considerando siempre que la decisión sea equitativa para los usuarios de la información contable, los criterios que se adopten deben ser suficientemente comprobables a fin de establecer la clara comprensión del criterio utilizado."

Como puede observarse, las licencias adquiridas su monto individual fue de US \$351.82 y básicamente aunque es un Software, pero que en ningún momento se constituye en propiedad para la Fiscalía General de la República, sino que es un permiso o servicio para que pueda ser utilizado en un período corto de tiempo de un año, por lo que estos registros han sido revisados bajo estricto criterio técnico sin violentar ningún principio, sin distorsionar la razonabilidad de los Estados Financieros de ésta institución.

En ese sentido, el Criterio Prudencial del Contador considerando lo siguiente:

- a) No constituye propiedad para la institución
- b) Es un permiso que se da a la Institución por un período máximo de un año y los costos por licencia son de US \$ 351.82, cantidad que no es material y la normativa Contable lo permite.
- c) La Gerente de Contabilidad en coordinación con la Dirección Financiera consideró el factor tiempo de uso de la licencia adquirida y su costo individual, en vista que ninguna excede de un año, venciendo en forma automática en los Sistemas el PERMISO DE USO.
- d) Su funcionabilidad y duración es Controlada por la Gerencia de Sistemas es su funcionabilidad en el período de un año.
- e) Las licencias adquiridas y registradas al Gasto no constituyen un Sistema Integrado, su funcionalidad es en forma individual.

- g) La Razonabilidad de los Estados Financieros no se ve afectada en vista que se registra directamente al Gasto, reflejando los Estados Financieros el Gasto real, considerando su valor individual.

Siendo este el basamento técnico y valoraciones de beneficios institucionales que se aplica para el reconocimiento del gasto en la contabilidad de esta Fiscalía, y esto al final del ejercicio fiscal no impacta, ni desfavorece la presentación de los saldos razonables en los Estados Financieros, ni afecta en la toma de decisiones de la alta Dirección institucional, dado que los resultados reflejados en la cifra de los Estados Financieros es el mismo.

OTROS ASPECTOS IMPORTANTES A VALORAR QUE SE SOLICITA SEA TOMANDO EN CUENTA, SON LOS ÚLTIMOS COMENTARIOS DE LOS AUDITORES EN EL BORRADOR DEL INFORME DE LA AUDITORÍA FINANCIERA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

En virtud de lo antes señalado y con el propósito de resolver lo controvertido con lo señalado por el Equipo de Auditores en el Borrador del Informe de la Auditoría Financiera a la Fiscalía General de la República, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, con fecha 06 de diciembre de 2019, se sometió a aprobación las "Políticas para el Tratamiento Contable de los Activos intangibles" de la Fiscalía General de la República" mediante memorando ref. DFI 54/2019, ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; las cuales fueron APROBADAS con fecha 20 de diciembre 2019 y recibido en la Dirección Financiera Institucional de la Fiscalía General de la República en fecha 03 de enero de 2020. Mismas que se remiten para que sean valoradas y tomadas en cuenta como pruebas de descargo."

El día de la lectura del Borrador de Informe, la Gerente de Contabilidad, a través de nota DFI-GC 009/2019 de fecha 18 de febrero de 2020, manifestó:

"En cuanto los literales a) y b) es un procedimiento que se ha venido realizando desde el año 2002 el cual es un criterio que no altera ningún principio contable, en vista que la normativa técnica no señala forma ni método de registro, así como tampoco monto a considerar como Activo en Inversiones en Intangible, por lo que apoyados en el principio del criterio prudencial del contador según consta en el Manual Técnico SAFI vigente, se realiza la estimación razonable para su reconocimiento al Gasto. Es de comentar que todas las cuentas habilitadas en Catalogo de Cuentas Contables y Tratamiento de Cuentas hacen referencia de la existencia de cuentas y sub cuentas para el tratamiento de las amortizaciones en función de la forma de registro que se adopte, por lo que no obliga expresamente su aplicación específica al uso de una cuenta o sub cuenta en particular para el reconocimiento de las amortizaciones, como lo requiere el equipo de auditores.

No obstante, lo antes expresado y con el propósito de buscar alternativas que viabilicen lo controvertido del hallazgo, a finales del 2019, contenido en el Informe Final de Auditoría Financiera para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 realizado a esta Fiscalía en el año 2019, en lo relativo a la elaboración de una política para tratamiento de activos intangibles la cual fue adoptada por esta Dirección Financiera Institucional y autorizada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en fecha 20 de diciembre de 2019, denominada "Política para el Tratamiento Contable de Activos Intangibles de la FGR", su implementación fue de aplicación para el cierre de operaciones financieras en el ejercicio 2019 y las cuales a partir de este período regularan el reconocimiento inicial de los activos Intangibles, seguimiento y amortización de los mismos.

Por lo anterior y con base a lo requerido por el equipo de auditores en el borrador de informe, en lo relacionado de hacer uso de una cuenta y sub cuenta contable utilizada para el registro acumulado de las amortizaciones y contar con políticas debidamente autorizadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental se remite para sus valoraciones los siguientes: 1) Nota solicitud y nota autorización de incorporación de cuenta y sub cuenta contable al catálogo Institucional (Anexo 1) y Partida Contable 1/13 139 - 2019 (Anexo 2); 2) Política Contables Autorizada (Anexo 3); no omito manifestar que queda a disposición los Estados Financieros del Ejercicio 2019 para que sean consultado y se pueda verificar la aplicación e incorporación de la forma de registro."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios emitidos por la Administración antes y después de la lectura del Borrador de Informe, los auditores expresamos lo siguiente:

En lo referente a confirmar que los cargos sistemáticos al gasto se hacen afectando directamente la cuenta 22615003 en donde se ha registrado el bien, lo que implica disminución del saldo por cada registro y pérdida del valor histórico de la adquisición o del costo total del desarrollo del intangible, la amortización debería de quedar reflejada contablemente en la cuenta 22699 y no solo en los registros auxiliares como lo manifiesta la administración, siendo importante señalar, que el Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Público 2011, contiene la cuenta complementaria 22699 "Amortizaciones Acumuladas" la cual comprende la aplicación acumulada de las inversiones intangibles, como parte de lo regulado técnicamente en la contabilidad gubernamental, especificando la forma de realizar el registro contable de los intangibles. Esta cuenta complementa la valuación de las inversiones intangibles, por lo que es la indicada para registrar los cargos sistemáticos al gasto. Es decir que lo señalado, no obedece a efectos de presentación sino al registro contable de los intangibles de acuerdo a la naturaleza de las transacciones de conformidad a su esencia.

Por lo tanto, si existe pérdida del valor histórico debido a que los estados financieros no reflejan el costo original o valor de adquisición de los bienes intangibles, lo que conlleva a una presentación errónea en los estados financieros porque no se refleja contablemente la inversión en activos intangibles y su pérdida de valor mediante la amortización a una fecha específica, limitando así la información de los usuarios de la misma.

En cuanto a la Política Contable sobre Inversiones Intangibles contenida en las notas explicativas a la que se hace referencia, confirmamos que, durante el año 2018, dicha política no contaba con la anuencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, por lo que no se considera debidamente autorizada. Respecto a la nota de fecha 17 de agosto de 2010, enviada por la Fiscalía, al Director General de Contabilidad Gubernamental, aclaramos que en ningún párrafo de la respuesta proporcionada por el Director General de Contabilidad Gubernamental de ese entonces, avala o autoriza que las políticas contables de la Fiscalía General de la República no sean sometidas a su aprobación y en su lugar manifiesta textualmente lo siguiente: "Sobre el particular y de conformidad a lo establecido en la normativa legal y técnica del Sistema de Administración Financiera, esta Dirección General es de la opinión, que si de acuerdo a las necesidades institucionales se requiere emitir políticas contables no consideradas en el marco general de la normativa gubernamental es procedente someterse a aprobación de la Dirección General de Contabilidad como ente rector de la materia en representación del Ministerio de Hacienda".

Por lo tanto, las políticas contables sobre Inversiones Intangibles utilizadas en la Fiscalía General de la República para el período auditado 2018, no están en concordancia con el Manual Técnico de Administración Financiera Integrado y la normativa legal y técnica del SAFI, debido a que en ellos, no se considera clasificar como inversión intangible aquellas adquisiciones cuyo precio unitario supere los \$600.01 dólares, ni clasifica como "intangibles" aquellos sistemas o programas informáticos desarrollados internamente que su valor sea superior a los 20 salarios para la industria y el comercio como dicha política lo establece, por lo que ante tales diferencias con el marco general de la normativa gubernamental, reiteramos nuestros comentarios que la Política Contable para Inversiones Intangibles de la Fiscalía debió de someterse a aprobación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, como lo exige el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

Respecto a los bienes intangibles que fueron adquiridos en el año 2018 y registrados directamente al gasto por su costo inferior a \$600.01, somos del criterio que, durante el período auditado, la política contable aplicada relativa a los bienes intangibles no se encontraba autorizada por la instancia pertinente por lo que no puede ser considerada.

En relación al criterio al que se hace referencia que se encuentra aprobado en el "Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, normas relativas al romano VIII. Sub Sistema de Contabilidad Gubernamental - C.2.5 Normas sobre Inversiones en Activos Intangibles, numerales 2 Valuación..." determinamos que en el mismo no se establece que se llevarán al gasto aquellas adquisiciones que sean menores a \$600.00 dólares, por el contrario establece que los bienes intangibles adquiridos con el fin de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional deberán ser registrados contablemente en el SUBGRUPO INVERSIONES INTANGIBLES, siendo su vida útil la que si dependerá de la aplicación de criterios técnicos que puedan determinarla, apoyándose con especialistas en la materia y del criterio prudencial del contador, pero no así su contabilización.

Es de valorar que con fecha 06 de diciembre de 2019, se sometió a aprobación del Director General de Contabilidad Gubernamental la "Política para el Tratamiento Contable de los Activos intangibles" de la Fiscalía General de la República, la cual con fecha 20 de diciembre de 2019, fue remitida por el Director General de Contabilidad Gubernamental al Director Financiero Institucional de la Fiscalía, debidamente aprobada. Lo anterior permitió realizar los ajustes necesarios para el cierre de operaciones financieras del año 2019, reconociendo los activos intangibles y su amortización, sin embargo, su implementación no aplica para el período auditado.

Por lo anterior, la observación contenida en los literales a) y b) se mantiene.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor:

Fiscal General de la República

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Fiscalía General de la República FGR, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría a la Fiscalía General de la República (FGR), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Fiscalía General de la República (FGR), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos cierto aspecto que involucra el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos es condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema

de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar de manera adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

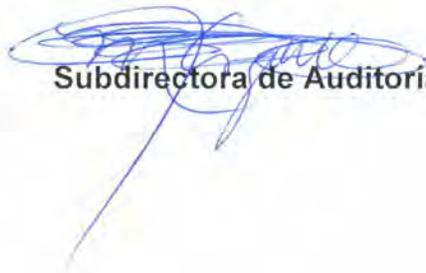
1. Despacho del Fiscal General no remitió a la Dirección Financiera Institucional la documentación de bienes donados para los registros correspondientes.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 29 de septiembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD


Subdirectora de Auditoría Tres



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. DESPACHO DEL FISCAL GENERAL NO REMITIÓ A LA DIRECCION FINANCIERA INSTITUCIONAL LA DOCUMENTACIÓN DE BIENES DONADOS PARA LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES

Comprobamos que el Despacho del Fiscal General, no remitió por escrito a la Unidad Financiera Institucional, la documentación de respaldo de la recepción en propiedad de bienes donados por la Embajada de los Estados Unidos de América en el 2018, para que esa unidad a través de la Gerencia de Contabilidad, efectuará el análisis, clasificación y contabilización de los siguientes bienes:

Cantidad	Descripción	Documento de Donación	Costo Unitario	Total
20	Laptop, Notebook HP Probook 640 G3, incluye HP D9Y32AA ultra Slim docking. Sttión	Carta Acuerdo de la Embajada de los Estados de América de fecha 26 de octubre de 2018, dirigida al Fiscal General de la República.	\$1,672.70	\$33,454.00
19	Monitor de 30 pulg, HP Prodisplay P203		\$106.63	\$2,025.97
19	HP 3005 pr USB3 replicador de puerto		\$185.55	\$3,525.45
19	Teclado/mause y mousepad(combo)		\$27.93	\$530.67
5	Caja de 100 unidades de tramp for simple número de part 42200191 marca Implant Sciences Corporation		\$220.00	\$1,100.00
2	Kit de Molecular Sieve Canister número de parte PN/42500025 marca Implant Sciences Corporation		\$2,500.00	\$5,000.00
1	Verificación Sample B+, número de parte 10011326, marca implant Sciences Corporation		\$450.00	\$450.00
6	Pantallas LCD modelo X555UNV incluye control remoto, cable HDMI y cable RS-232C		\$4,734.00	\$28,404.00
1	Rack de pared abatible marca Chief modelo FCAV1U, LSM1U		\$4,231.00	\$4,231.00
1	Sistema multiviewer de cuatro entradas marca Orion modelo OIC-M401Q		\$5,440.00	\$5,440.00
3	Estaciones de trabajo HP z2 torre G4 generación 8, procesador INTEL CORE i7, Sistema operative WINDOWS 10 PRO		\$2,676.00	\$8,028.00
4	Monitor LG MODEL 22TK410A-PM, 22.5/55 negro		\$406.00	\$1,624.00
3	TV Rack de pared KLIP XTREME-KPM-955, color negro		\$372.00	\$1,116.00
Total Donación 1				\$94,929.09
Cantidad	Descripción		Costo Unitario	Total
50	Licencias Pen Link, CLIN 4247, LINCCOLN Target	Carta Acuerdo de la Embajada de los Estados de América de fecha 26 de octubre de 2018, dirigida al Fiscal General de la República	\$853.00	\$42,650.00
10	Licencias PEN LINK-INTERCEPT CAL (300+)PN		\$5,656.00	\$56,560.00
10	Licencias PEN LINK INTERCEPT CAL ADO-N (PENPPROXY		\$566.00	\$5,660.00
8	Disco duro DELL 3.84TB SANTA SSD2.5		\$4,541.00	\$36,328.00
10	Estación dual de trabajo de monitorio de monitor		\$2,292.00	\$22,920.00
10	Garantía extendidas de 1 año para estación dual de trabajo de monitorio de monitor		\$73.00	\$730.00
10	Licencias MCROSOFT OFFICECE STD		\$362.00	\$3,620.00
10	Licencias SQL CAL		\$204.00	\$2,040.00
40	Antivirus SYMANTEC		\$87.00	\$3,480.00
1	Servicio de instalación		\$18,500.00	\$18,500.00
Total Donación 2				\$192,488.00

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Fiscalía General de la República establecen:

“Artículo 3.- El Sistema de Control Interno, tendrá como finalidad coadyuvar con la Institución en el cumplimiento de los siguientes objetivos: b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información.”

“Artículo 5.- La responsabilidad por el: Diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al Fiscal General de la República y a los funcionarios en el Área de su competencia.”

“Artículo 29. Las Actividades y prácticas de control interno, se establecerán de manera integrada a los objetivos, metas y procesos institucionales y están orientadas a las siguientes áreas:

7. Área Financiera Institucional:

Literal j) Será responsabilidad de las unidades organizativas que gestionen donaciones de bienes y servicios, remitir por escrito a la Unidad Financiera Institucional, la documentación que ampare la recepción en propiedad de los bienes antes referidos.”

Literal l) La Unidad Financiera Institucional, registrará las operaciones dentro del período que ocurran, a efecto de que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones. Para tal efecto, las unidades organizativas deberán remitir oportunamente la información de respaldo de las operaciones financieras.”

“Artículo. 41.- La Fiscalía, a través de las jefaturas correspondientes, velará porque la información procesada sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente.”

“Artículo. 42.- La información, deberá ser gestionada mediante los mecanismos previamente establecidos por la Institución y entregada al usuario interno o externo, que esté autorizado a obtenerla, por medio de los canales ya determinados.”

La deficiencia ha sido originada por el Fiscal General de la República que fungió durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, al no gestionar durante el año 2018, que se remitiera la documentación de respaldo de la recepción en propiedad de los bienes donados, a la Dirección Financiera Institucional para que se realizara el registro contable de forma oportuna.

La deficiencia ocasionó que los registros contables de donaciones por \$287,417.09 fueran realizados en el ejercicio 2019, lo que no favorece la presentación de saldos razonables en los estados financieros del año 2018, ni contribuye a la adecuada toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Fiscal General de la República que fungió durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, a través de abogado y notario nombrado mediante Testimonio de Poder Especial en calidad de su representante, presenta nota de fecha 19 de febrero de 2020 en la que manifestó: "Que por medio del presente escrito vengo a presentar los motivos de oposición contra dicho informe, por las razones que a continuación se exponen.

2.OPOSICIÓN AL BORRADOR DE INFORME

Respecto a esta observación, es necesario señalar que durante la fase de la Auditoría Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2018, el equipo de Auditores de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, en la **Condición Preliminar**, consignó lo siguiente:

"Como resultado de la aplicación de procedimientos relativos a la "Auditoría Financiera a la Fiscalía General de la República, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018", hemos identificado observación preliminar, con la cual se encuentra relacionado, la que presentamos en documento anexo.

Con la finalidad de cumplir lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y obtener mayores elementos de juicio que nos permitan efectuar un análisis de los asuntos observados, solicitamos a usted presentar por escrito sus comentarios, adjuntando, además la evidencia documental correspondiente en forma física y/o digital, al término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día de recibida la presente.

La referida observación es la siguiente:

"1.FGR NO CUENTA CON PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA BIENES DONADOS

Determinamos que la Fiscalía General de la República no ha definido procedimientos para la recepción, remisión de documentos, asignación, registro y custodia de bienes de activo fijo e intangibles recibidos en concepto de donación, ocasionando para el 2018, la falta de registro tanto en contabilidad como en registros auxiliares de los siguientes bienes:" De acuerdo a Cuadro de Oficio referido.

Es importante aclarar que la anterior observación fue explicada y superada en Nota de fecha 28 de enero del presente año.

No obstante lo anterior, en la notificación de fecha 12 de febrero de 2020, la cual ha originado el presente escrito, se comunica a mi Apoderado el siguiente hallazgo:

“DESPACHO DEL FISCAL GENERAL NO REMITIÓ A LA DIRECCIÓN FINANCIERA INSTITUCIONAL LA DOCUMENTACIÓN DE BIENES DONADOS PARA LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES” sin embargo, esta observación en ningún momento fue comunicada por el Equipo Auditor, por lo que, es en esta oportunidad que por primera vez se hace un abordaje al respecto: lo cual podría hacer incurrir por su parte en una omisión a lo establecido en el Art.33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que expresa: "En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen".

Adicionalmente, en lo que respecta al comentario *de los Auditores, en el que expresan:* "aclaramos que debido a que la información que ampara las donaciones no fue marginada por el Despacho del Señor Fiscal General, a las Unidades Organizativas no recibieron la documentación y los **bienes fueron ubicados sin contar con la documentación de respaldo, ocasionando que la gestión de la cooperación no se realizara bajo un control efectivo y debidamente documentado.**"

Al respecto, durante el período de gestión [REDACTED] se contó con el procedimiento establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Fiscalía General de la República, que en el Art. 29 Numeral 7, literales i), j) y l), literalmente se establece:

“Actividades y Prácticas de Control

Art. 29.- Las actividades de control interno, se establecerá de manera integrada a los objetivos, metas y procesos institucionales y estarán orientadas a las siguientes áreas:7) Área Financiera Institucional: ...

- i) La Unidad Financiera institucional, remitirá al Departamento de Contabilidad la documentación sobre donaciones recibidas a favor de la Fiscalía para que realice el análisis, clasificación y contabilización pertinentes de las mismas.
- j) Será responsabilidad de las unidades organizativas que gestionen donaciones de bienes y servicios, remitir por escrito a la Unidad Financiera Institucional, la documentación que ampare la recepción en propiedad de los bienes antes referidos (lo señalado en negrita es propio)**
- l) La Unidad Financiera Institucional, registrará las operaciones dentro del período que ocurran, a efecto de que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones. Para tal efecto, las unidades organizativas deberán remitir oportunamente la información de respaldo de las operaciones financieras.

Asimismo, el Manual de Protección de Activos de la Fiscalía General de la República en el Romano VII, numeral 4, expresa:" Toda Unidad Organizativa, previa recepción

institucional de bienes en calidad de donación, informará a la Sección de Activo Fijo para la elaboración del acta de recepción y registro."

Los anteriores procedimientos fueron reforzados mediante Memorando emitido por su servidor, memorándum DFG-144-2016 y por el Gerente General mediante Memorando DFG-144-2016, los cuales son muy explícitos sobre las gestiones de cooperación y la información correspondiente para que sean remitidas para el respaldo de las Unidades Organizativas correspondientes.

Lo anterior demuestra que, por parte del Titular de la FGR, se giraron las instrucciones específicas a las áreas involucradas en los procedimientos de Control para los bienes donados, en el momento oportuno desde el primer año de gestión, a efecto de dar cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Fiscalía General de la República para este caso los Artículos 5, 28 y 29, y al Manual de Protección de Activos de la Fiscalía General de la República.

Asimismo, tal como se puede evidenciar de la normativa antes señalada, el Fiscal General de la República, en este caso el licenciado [REDACTED] no es el responsable de notificar a la Dirección Financiera Institucional de las donaciones recibidas; sino que es responsabilidad exclusiva de las Unidades o áreas de la FGR que han sido beneficiadas y han recepcionado los bienes objeto de la donación; tal como lo exigen las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Fiscalía General de la República, en el Art. 29 Numeral 7, literal j).

Por otra parte, es atribución y por lo tanto, responsabilidad del Fiscal General de la República, celebrar los convenios de cooperación institucional que coadyuven al ejercicio de las actividades de la Institución, tal como lo establece el Art. 18 literal n) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, el cual se presenta a continuación:

Art. 18.- Corresponde institucionalmente a la Fiscalía General de la República, y al Fiscal General como titular de la misma: n) Celebrar convenios de cooperación institucional, a los efectos de contribuir al ejercicio de acciones coordinadas para la investigación de los hechos punibles y en especial los de carácter transnacional.

Esto es así, debido que, en la práctica, las Unidades Fiscales gestionan apoyos de cooperación nacional e internacional, con el acompañamiento de la Gerencia de Proyectos y Cooperación de la FGR, de tal forma que se realizan reuniones previas para definir necesidades; posteriormente, se coordina la entrega y recepción de los bienes donados; y finalmente, se recibe en el Despacho del Fiscal General, la documentación que ampara dicha donación. En ese sentido, son las Unidades de la FGR las que intervienen directamente en el proceso de donación de bienes y equipos, y son las responsables en notificar oportunamente a la Dirección Financiera Institucional para realizar el registro correspondiente.

Se aclara que existen dos momentos en las donaciones: a) Cuando se firma del Convenio o Carta de Cooperación, y b) Cuando efectivamente la Unidad beneficiada recibe físicamente los bienes. Es en este momento, en el que se reciben físicamente los bienes donados, cuando debe activarse el procedimiento informando de la Unidad beneficiada a la Dirección Financiera Institucional, tal como lo exige la normativa.

Adicionalmente, es de hacer notar que en todo caso quien debía notificar a la Dirección Financiera Institucional de las donaciones recibidas era la Unidad correspondiente que se benefició y recibió dichos bienes donados, conforme lo probamos con el documento anexo a este escrito. Además, dichos bienes están en uso y resguardo de la FGR no existe ningún tipo de afectación a la institución.

Por lo anterior, podemos resumir que la observación reportada en esta oportunidad por el Equipo de Auditores, debe ser declarada Subsanaada, por carecer de fundamento fáctico y legal.

3.DOCUMENTOS ANEXOS

Agrego a este escrito constancia [REDACTED] de fecha 19 de febrero de 2020, asesor de Dirección de Oficina Fiscal de Santa Tecla.

Con este documento pruebo que mi mandante no es el responsable de notificar a la Dirección Financiera Institucional de las donaciones recibidas; sino que es responsabilidad exclusiva de dicha Unidad de la FGR.”

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Respecto a los comentarios y evidencias presentados por el Fiscal General de la República que fungió durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, a través de su apoderado especial, somos de la opinión que no obstante se manifiesta que no se efectuó la comunicación preliminar, es de aclarar que esa comunicación fue realizada por medio de nota REF.DA3-AF-FGR18-119/2020 de fecha 21 de enero de 2020 y se presentaron los respectivos argumentos por medio de nota sin referencia de fecha 28 de enero del presente año, a través de los cuales y de conformidad con el Artículo 20 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, se modificó la deficiencia preliminar, en el sentido que la falta de clasificación y contabilización de los bienes donados por la Embajada de los Estados Unidos de América en el año 2018, se originó debido a que el despacho del fiscal general no remitió a la Dirección Financiera Institucional la documentación de los bienes donados para que dicha dirección realizara los registros correspondientes y no fue directamente por la falta de normativa que contenga procedimientos de control para bienes donados como se había planteado y comunicado inicialmente, sin embargo en cada una de las etapas de comunicación realizadas, se observa el mismo detalle de bienes de activo fijo e

intangibles recibidos en concepto de donación y que no fueron contabilizados durante el año 2018, por un monto total de \$287,417.09.

Posterior al análisis de los comentarios y evidencia documental presentada, tal como ya se expresó, basados en el Art. 20 de nuestras políticas de auditoría, se determina, si las deficiencias preliminares se desvanecen, modifican o confirman, por lo que la deficiencia preliminar comunicada pasó a la fase del Borrador del informe modificada y fue comunicada mediante REF. DA3-128-2020 de fecha 12 de febrero de 2020, respetando así lo establecido en el artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que las respuesta a la convocatoria a lectura de borrador de informe, fueron recibidas mediante nota de fecha 19 de febrero del 2020, lo que constituye la última instancia administrativa en que los relacionados con las deficiencias pueden presentar comentarios y/o evidencias, por lo tanto, manifestamos que no ha sido violentado ninguno de los derechos de defensa.

Por otra parte, a pesar de que se giró el Memorando DFG-144-2016 de fecha 15 de agosto de 2016 y el Memorando GC-267/2016 de fecha 08 de agosto de 2016, conteniendo instrucciones sobre gestión de cooperaciones, fue el mismo Despacho del Fiscal General quien no marginó las dos Cartas de Acuerdo del Organismo INL (Oficina Internacional de Asistencia Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley) de fecha 26 de octubre de 2018, que amparaban la donación de bienes muebles e intangibles realizada por la Embajada de los Estados Unidos de América, por un monto de \$94,929.09 y \$192,488.00, ya que ninguna unidad organizativa que recepcionó los bienes, ni la Gerencia de Proyectos y Cooperación, ni la Dirección Financiera Institucional, recibió la marginación de la documentación para efectos de documentar y realizar el registro contable. Cabe mencionar que no se presenta evidencia de que las unidades organizativas que recepcionaron los bienes, ni la Gerencia de proyectos y Cooperación, hayan gestionado las donaciones, por lo que era responsabilidad del Despacho del Fiscal General, haber marginado dicha documentación a las Unidades Organizativas respectivas para que se realizaran los registros y controles administrativos y financieros, siendo que fue el referido despacho la única área que recepcionó la documentación que amparaba las donaciones.

Reiteramos nuestros comentarios que las Unidades Organizativas no recepcionaron la documentación y los bienes fueron ubicados sin contar con la documentación de respaldo, ocasionando que la gestión de la cooperación no se realizara bajo un control efectivo y debidamente documentado.

Por lo descrito anteriormente, la condición se mantiene.

4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor:
Fiscal General de la República
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Fiscalía General de la República FGR, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Fiscalía General de la República, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

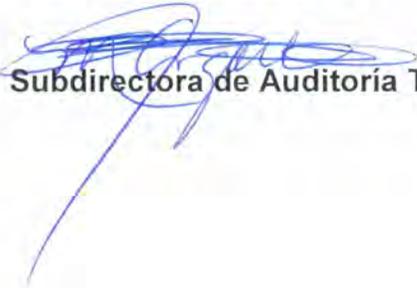
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Fiscalía General de la República, así:

1. Se recomendó adjudicar, inobservando requisitos de la evaluación técnica.
2. Utilización de fondos especiales para fines distintos de los establecidos en la Ley
3. Empresa adjudicada no presentó desglose de precios unitarios.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Fiscalía General de la República, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Entidad, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 29 de septiembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD


Subdirectora de Auditoría Tres



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. SE RECOMENDÓ ADJUDICAR, INOBSERVANDO REQUISITOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Verificamos que en las bases de licitación se consignó para la evaluación técnica el cumplimiento del 100% de los términos de referencia y condiciones especiales; por lo que un incumplimiento daría lugar a la asignación de 0 puntos y automáticamente la descalificaría para continuar con la evaluación económica; no obstante, incumpliendo lo anterior, la Comisión evaluadora recomendó adjudicar en el siguiente proceso de licitación pública:

Tipo de Contratación	Contrato	Término incumplido
"Licitación Pública N° 13/2018 Contratación de Pólizas de Seguro Médico Hospitalario y Colectivo de Vida".	Contrato N° 18/2018 de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, por la cantidad de \$ 2,688,823.13	No presentó la calificación de riesgo de las empresas reaseguradoras del seguro ofertado, extendida por cualquiera de las siguientes clasificadoras de riesgo internacionales: Stándar & Poor's, Moody's Investors Service, Fitch Rantings o A.M. Best; requisito establecido en el numeral 1 de los Términos de Referencia.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, estipula: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 42: Documentos Contractuales: "Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos: a) Bases de licitación o de concurso; b) Adendas, si las hubiese; c) Las ofertas y sus documentos; d) Las garantías; y, e) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso."

Artículo 43: Bases de Licitación o de Concurso, inciso primero: "Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las

ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.”

Artículo 52 Modalidades de Presentación de ofertas, inciso primero: “En las bases de licitación o de concurso se indicarán las diferentes modalidades de la presentación de ofertas, tanto técnicas como económicas, las cuales dependerán de la naturaleza, complejidad, monto y grado de especialización de la obra, bien o servicio a adquirir. Los procedimientos de las modalidades serán establecidos en el reglamento de esta ley.”

Artículo 55 Evaluación de Ofertas, inciso primero, “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.”

Artículo 56 Recomendación para Adjudicación, sus elementos, incisos del primero al cuarto: “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 46 Factores de Evaluación, inciso segundo: “La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda.”

Artículo 56 Informe de Evaluación de Ofertas, inciso primero,: “La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondientes, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el titular acuerde la adjudicación, o para que declare desierto el procedimiento. Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión y los que estuvieren en desacuerdo, dejarán constancia de la razón de su inconformidad.”

Las BASES DE LICITACIÓN LP 13/2018 FGR, “Contratación de Pólizas de Seguro Médico Hospitalario y Colectivo de Vida” en la Sección II: Evaluación de Ofertas, literal C. Evaluación Técnica, establecen:

“En esta etapa sólo serán evaluadas las ofertas que hayan cumplido con los requerimientos legales y financieros, de acuerdo al siguiente detalle:

Requerimientos y Términos Generales:

REQUERIMIENTOS	CONDICIÓN
	CUMPLE/ NO CUMPLE
1. DOCUMENTOS REQUERIDOS DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 1 DE LA SECCION IV DE LAS PRESENTES BASES.	
2. TÉRMINOS DE REFERENCIA GENERALES DEL SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO Y COLECTIVO DE VIDA ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN IV DE LAS PRESENTES BASES.	

El incumplimiento de alguno de los requerimientos anteriores será motivo de descalificación de la oferta, por lo cual no continuará siendo evaluada.”

Las Bases de Licitación antes mencionadas en la Sección IV: Términos de Referencia, estipulan: “El ofertante deberá examinar cuidadosamente lo descrito en cada uno de los apartados de esta Sección, debido a que al presentar su oferta da por aceptada las indicaciones contenidas en estas Bases, por consiguiente, la Comisión de Evaluación de Ofertas, no será responsable de las consecuencias derivadas de la falta de conocimiento o mala interpretación de éstos.”

En la misma sección, en numeral 1. Documentos requeridos, establece:

DOCUMENTOS REQUERIDOS	CONDICIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE
Documentación más reciente, que evidencie el respaldo de REASEGURO DEL SEGURO OFERTADO, mediante la nómina de las empresas reaseguradoras con su correspondiente calificación de riesgo, la cual no podrá ser menor de (A-). Esta clasificación deberá ser extendida por cualquiera de las empresas Clasificadoras de Riesgo Internacionales siguientes: STÁNDAR & POOR'S, MOODY'S INVESTORS SERVICE, FITCH RANTINGS o A.M. BEST.	

La deficiencia la ocasionaron los Cinco Miembros de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas (CEO) de la Licitación Pública N° 13/2018, al no realizar la evaluación de ofertas conforme a lo establecido en Sección II: Evaluación de Ofertas y la Sección IV: Términos de Referencia, de las Bases de Licitación correspondientes.

La deficiencia ocasionó que se adjudicara mediante Contratos N° 09/2018 y N° 18/2018 por las cantidades \$ 419,581.87 y \$ 2,688,823.13 respectivamente, la prestación de servicios, a empresas que debieron ser descalificadas del proceso, debido a que no cumplieron con alguno de los términos de referencia establecidos en las bases de licitación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 25 de noviembre de 2018, suscrita por los cinco miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública N° 13/2018 (Unidad Solicitante, Experto en la Materia, Asesor Jurídico, Analista Financiero y Técnico DACI), manifestaron lo siguiente:

“La Comisión de Evaluación de Ofertas aclara, que en las Bases de Licitación Pública Número 13/2018 FGR, “Contratación de Pólizas de Seguro Médico Hospitalario y Colectivo de Vida”, en su Sección I: Instrucciones a los Ofertantes, en su Numeral 14.2 LOS DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN INCLUIR EN EL SOBRE No.2 SEGUN LOS MODELOS DE LA SECCION V: ANEXOS., literal j) y en su Sección IV: Términos de Referencia. Numeral 1. Documentos Requeridos. Establece: “Documentación más reciente, que evidencie el respaldo de REASEGURO DEL SEGURO OFERTADO, mediante la nómina de las empresas reaseguradoras con su correspondiente calificación de riesgo, la cual no podrá ser menor de (A-). Esta clasificación deberá ser extendida por cualquiera de las empresas Clasificadoras de Riesgo Internacionales siguientes: STANDAR & POOR 'S, MOODY'S INVESTORS SERVICE, FITCH RANTINGS o A.M. BEST.”

En ese sentido, Scotia Seguros, S.A., presentó la constancia de contratos de reaseguro en folio 53, del Sobre N°2, indicando la nómina de los reaseguradores con su correspondiente calificación y cumplió con el mínimo requerido de A-, dando

cumplimiento a lo solicitado en el literal j. (se adjunta anexo "Listado de Compañías Aseguradoras)

Como el mismo documento "Listado de Compañías Reaseguradoras" lo indica, Scotia Seguros, S.A., contaba y cuenta con una estructura de reaseguro que opera a base de contratos automáticos con reaseguradores a nivel internacional, por lo que dichos contratos no requieren avisos previos a los reaseguradores participantes para confirmar su acuerdo a los riesgos suscritos directamente por la Aseguradora, sino que los términos contractuales establecen su soporte automático a los mismos, por lo que la póliza contratada por la Fiscalía General de la República contó con el debido respaldo de los reaseguradores internacionales cuya calificación extendida por Fitch Ratings es superior o igual a A-.

Los reportes de calificación, de cada uno de los Reaseguradores son información pública y disponible para libre consulta en los correspondientes sitios web de cada uno de los reaseguradores.

Por otra parte, los contratos automáticos de reaseguro internacional con los que opera Scotia Seguros, S.A., no requieren confirmación de AVISOS PREVIOS A LOS REASEGURADORES, conforme al Art. 23, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Sociedades de Seguros.

En consecuencia, con los argumentos y explicaciones expuestas anteriormente, la Evaluación Técnica del proceso de Licitación Pública N° 13/2018 FGR, CUMPLIÓ, con lo requerido en la Sección I y IV, por lo que, se prosiguió con las demás etapas de evaluaciones hasta la recomendación de adjudicación al Titular.

El proceso siguió el curso normal que establecen los artículos 42, 43, 52, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 46 y 56 de su Reglamento, actuando de manera ética, imparcial y objetiva.

Con base a lo expuesto, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública LICITACION PUBLICA, No. 13/2018 FGR, respetuosamente solicitamos se tenga por aclarada y explicada la observación preliminar, presentada a cada uno de los miembros de dicha Comisión".

El día de la lectura del Borrador de Informe, los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública N° 13/2018 (Unidad Solicitante, Experto en la Materia, Asesor Jurídico, Analista Financiero y Técnico DACI), expresaron sus comentarios de la forma siguiente:

Mediante notas individuales sin referencia, de fecha 20 de febrero de 2020, el Experto en la Materia y el Analista Financiero, manifestaron: "Que de acuerdo a comentarios realizados por el Auditor, se explica que la Comisión de Evaluación de Ofertas, durante

la revisión de las ofertas presentadas por las aseguradoras, realizó las consultas en las páginas de los sitios Web de los calificadores de riesgos, en donde se hizo constar el respaldo y la calificación de las reaseguradoras internacionales detalladas en el listado presentado por la compañía Aseguradora Scotia Seguros S.A.; evaluándose por la Comisión de Evaluación de Ofertas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1 de los Términos de Referencia de las Bases de Licitación Pública 13/2018 FGR, denominada "Contratación de Pólizas de Seguros Médico Hospitalario y Colectivo de Vida", como consta en la documentación que se presenta con esta nota.

Por lo anterior, se constató en la evaluación de la Oferta Técnica, que la Sociedad Scotia Seguros, S. A., no requirió de avisos previos a los reaseguradores participantes para confirmar su acuerdo a los riesgos suscritos directamente por la Aseguradora, sino que los términos contractuales establecen su soporte automático a los mismos, ello significa, que este tipo de reaseguro, la cobertura otorgada, abarca a todas las pólizas dentro de una cartera dada, o de una sección de la cartera específica. Por tanto, la Comisión de Evaluación de Ofertas, verificó la nota de Scotia Seguros, S.A., en la que extiende la nómina o listado de los reaseguradores con su correspondiente calificación de riesgo entre ellas se encuentra: HANNOVER RE, ARCH REINSURANCE/EUROPE y Reaseguradora (Patria, S.A.), con sus respectivos porcentajes y el tipo de contrato /confirmación de seguro, estableciendo en el mismo escrito una Nota Aclaratoria, en donde expresan que Scotia Seguros, S.A., cuenta con una estructura de reaseguro que opera a base de contratos automáticos con reaseguradores calificados a nivel internacional.

Petitorio.

- 1) Admitase como prueba, la documentación en el Anexo 1;
- 2) Con las explicaciones y las evidencias documentales presentadas, de conformidad al artículo 33 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, que menciona: "Art. 33.- En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen". Se solicita atentamente la reconsideración al borrador del informe, ya que la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública N° 13/2018 FGR, busco los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación Pública."

Mediante nota sin referencia de fecha 20 de febrero de 2020 el Asesor Jurídico, manifiesta: "Al respecto, como Miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas aclaró que la Sociedad Scotia Seguros, S.A., en la constancia agregada a folios 53 del expediente administrativo, extendió la nómina o listado de los reaseguradores con su correspondiente calificación de riesgo entre ellas se encuentra: HANNOVER RE,

ARCH REINSURANCE/EUROPE y Reaseguradora (Patria, S.A.), con sus respectivos porcentajes y el tipo de contrato de seguro y confirmación, estableciendo en el mismo escrito una Nota Aclaratoria, en donde expresan que Scotia Seguros, S.A., cuenta con una estructura de reaseguro que opera a base de contratos automáticos con reaseguradores calificadas a nivel internacional.

Tales contratos no requieren avisos previos a los reaseguradores participantes para confirmar su acuerdo a los riesgos suscritos directamente por la Aseguradora, sino que, los términos contractuales establecen su soporte automático a los mismos, ello significa, que este tipo de reaseguro, la cobertura otorgada abarca a todas las pólizas dentro de una cartera dada, o de una sección de la cartera especificada en el contrato. Por consiguiente, el reasegurador no está capacitado para negar la cobertura de reaseguro a riesgos específicos, y de otro lado el asegurador no puede excluir a ciertos riesgos de tal cobertura (siempre que no se haya convenido un reaseguro específico). Una cobertura de reaseguro automático no necesita tener necesariamente la misma duración de la póliza original. Por eso, si un contrato de reaseguro se termina, es muy posible que los seguros aún vigentes puedan permanecer protegidos por el contrato hasta su expiración o hasta el próximo vencimiento de la prima. Las partes pueden acordar también retirar tales riesgos así que ellos pueden ser cubiertos ya sea a través de un nuevo contrato o por cuenta del propio asegurador, razón por la cual la Comisión de Evaluación de Ofertas realizó una interpretación semántica de forma lógica en cuanto al respaldo con que cuenta la Sociedad Scotia Seguros, S.A., superando lo requerido en los Términos de Referencia en el Numeral 1.

En ese sentido, no es cierto que los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas no revisaron la información ya que contamos con documentación extraída de la página virtual que el experto técnico de la materia de la Comisión, realizó las consultas virtuales en los sitios Web, de las siguientes fuentes:

Patria,S.A.:

<http://news.ambest.com/presscontent.aspx?altsrc=9&refnum=24682&uratingId=2823434>

Hannover Re:

<http://news.ambest.com/presscontent.aspx?altsrc=9&refnum=24458&uratingId=2823434>

Arch Reinsurance ltd:

<http://news.ambest.com/presscontent.aspx?altsrc=1&RefNum=24294&URatingId=2993512>

Publicaciones de los calificadores de riesgos AM Best, en donde se hace constar el respaldo de las reaseguradoras internacionales, la cual fue evaluada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, cumpliendo con el requisito establecido en el numeral 1 de los Términos de Referencia de las Bases de Licitación Pública 13/2018 FGR, denominada "Contratación de Pólizas de Seguros Médico Hospitalario y Colectivo de Vida", verificando que A.M. BEST, certifica su calificación de Fortaleza Financiera de

la Reaseguradora Patria con A (Excelente); la Calificación Hannover Re: A+ Superior y la calificación de Arch Reinsurance Ltd: A+ Superior, como consta en la documentación que se presenta en este momento.

Evidencias.

Presento evidencias en que respaldo mis explicaciones y aclaraciones:

1. ANEXO 13, Clasificación de Riesgos, Escala Oficial de Calificación de El Salvador.
2. Respaldo de la Calificadora de Seguros A.M. BEST, afirmando la calificación a la Reaseguradora Patria, S.A., de fecha 30 de noviembre de 2016.
3. Respaldo de la Calificadora de Seguros A.M. BEST, es un proveedor líder de calificaciones del año 2015.
4. Copia de las direcciones electrónicas relacionadas en el Romano II, párrafo tercero del presente escrito.

Petitorio.

Con las explicaciones o aclaraciones y las evidencias documentales presentadas solicito, se dé por superado el Hallazgo, el cual es de naturaleza técnica y no legal, ya que ese requisito está comprendido en los Términos de Referencia.

En consecuencia, solicito se modifique el informe mediante el análisis de las explicaciones, aclaraciones y evidencias proporcionadas y los comentarios adicionales de forma verbal pertinente al asunto sometido al examen que podríamos brindar en la lectura del informe, para desvanecer el Hallazgo de la Auditoría de conformidad al artículo 33 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, que dice: "Art. 33.- En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen. "

Solicitó se me admita las evidencias presentadas consistentes en:

- a) ANEXO 13, Clasificación de Riesgos, Escala Oficial de Calificación de El Salvador.
- b) Respaldo de la Calificadora de Seguros A.M. BEST, afirmando la calificación a la Reaseguradora Patria, S.A., de fecha 30 de noviembre de 2016
- c) Respaldo de la Calificadora de Seguros A.M. BEST, es un proveedor líder de calificaciones del año 2015.
- d) Copia de las direcciones electrónicas relacionadas en el Romano II, párrafo tercero del presente escrito."

Mediante nota sin referencia de fecha 19 de febrero de 2020, el miembro representante de la Unidad Solicitante, manifiesta: "La Comisión de Evaluación de

Ofertas, durante la revisión de las ofertas presentadas por las aseguradoras, realizó las consultas en las páginas de los sitios Web de los calificadores de riesgos, en donde se hizo constar el respaldo y la calificación de las reaseguradoras internacionales detalladas en el listado presentado por la compañía Aseguradora Scotia Seguros S.A.; evaluándose por la Comisión de Evaluación de Ofertas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1 de los Términos de Referencia de las Bases de Licitación Pública 13/2018 FGR, denominada "Contratación de Pólizas de Seguros Médico Hospitalario y Colectivo de Vida", como consta en la documentación que se presenta con esta nota.

Se constató en la evaluación de la Oferta Técnica, que la Sociedad Scotia Seguros, S.A., no requirió de avisos previos a los reaseguradores participantes para confirmar su acuerdo a los riesgos suscritos directamente por la Aseguradora, sino que los términos contractuales establecen su soporte automático a los mismos, ello significa, que, para este tipo de reaseguro, la cobertura otorgada, abarca a todas las pólizas dentro de una cartera dada, o de una sección de la cartera específica. Por tanto, la Comisión de Evaluación de Ofertas, verificó la nota de Scotia Seguros, S.A., en la que extiende la nómina o listado de los reaseguradores con su correspondiente calificación de riesgo entre ellas se encuentra: HANNOVER RE, ARCH REINSURANCE/EUROPE y Reaseguradora Patria, S.A., con sus respectivos porcentajes y el tipo de contrato/confirmación de seguro, estableciendo en el mismo escrito una Nota Aclaratoria, en donde expresan que Scotia Seguros, S.A., cuenta con una estructura de reaseguro que opera a base de contratos automáticos con reaseguradores calificados a nivel internacional.

Por lo anterior respetuosamente se solicita:

1. Se Admita como prueba, la documentación en el Anexo 1;
2. Con las explicaciones y las evidencias documentales presentadas, de conformidad al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que menciona; se solicita atentamente la reconsideración al borrador del informe, ya que la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública N° 13/2018 FGR, busco los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación Pública."

Mediante nota sin referencia de fecha 20 de febrero de 2020 el Técnico DACI, manifiesta: "La Comisión de Evaluación de Ofertas, durante la revisión de las ofertas presentadas por las aseguradoras, realizo las consulta en las páginas de los sitios Web de los calificadores de riesgos, en donde se hizo constar el respaldo y la calificación de las reaseguradoras internacionales detalladas en el listado presentado por la compañía Aseguradora Scotia Seguros S.A.; evaluándose por la Comisión de Evaluación de Ofertas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1 de los Términos de Referencia de las Bases de Licitación Pública 13/2018 FGR,

denominada "Contratación de Pólizas de Seguros Médico Hospitalario y Colectivo de Vida", como consta en la documentación que se presenta con esta nota.

Por lo anterior, se constató en la evaluación de la Oferta Técnica, que la Sociedad Scotia Seguros, S.A., no requirió de avisos previos a los reaseguradores participantes para confirmar su acuerdo a los riesgos suscritos directamente por la Aseguradora, sino que los términos contractuales establecen su soporte automático a los mismos, ello significa, que este tipo de reaseguro, la cobertura otorgada, abarca a todas las pólizas dentro de una cartera dada, o de una sección de la cartera específica. Por tanto, la Comisión de Evaluación de Ofertas, verificó la nota de Scotia Seguros, S.A., en la que extiende la nómina o listado de los reaseguradores con su correspondiente calificación de riesgo entre ellas se encuentra: HANNOVER RE, ARCH REINSURANCE/EUROPE y Reaseguradora (Patria, S.A.), con sus respectivos porcentajes y el tipo de contrato/confirmación de seguro, estableciendo en el mismo escrito una Nota Aclaratoria, en donde expresan que Scotia Seguros, S.A., cuenta con una estructura de reaseguro que opera a base de contratos automáticos con reaseguradores calificados a nivel internacional.

Petitorio.

1. Admitase como prueba, la documentación en el Anexo 1;
2. Con las explicaciones y las evidencias documentales presentadas, de conformidad al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que menciona: "Art. 33.- En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen. Se solicita atentamente la reconsideración al borrador del informe, ya que la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública N° 13/2018 FGR, busco los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación Pública."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Hemos analizado los comentarios y evidencias presentados por la Administración antes y después de la lectura del Borrador de Informe y exponemos lo siguiente:

No obstante, se presentó en folio 53 un "Listado de Compañías Reaseguradoras" de Scotia Seguros, S.A, con su respectiva calificación de riesgo, suscrito por la Gerente Senior de Administración de Portafolio y Suscripción y Apoderada Especial Administrativo de Scotia Seguros, S.A, no se presentó la calificación de riesgo de las empresas reaseguradoras del seguro ofertado, extendida por cualquiera de las empresas clasificadoras de riesgo internacionales, siguiente: Stándar & Poor's,

Moody's Investors Service, Fitch Ratings o A.M. Best; requisito establecido en el Numeral 1, Documentos requeridos de los Términos de Referencia.

Por lo anterior, la oferta no cumplió con uno de los requerimientos establecidos en la Sección IV: Términos de Referencia, numeral 1. Documentos requeridos. En tal sentido, los Cinco Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública N°13/2018, no debieron continuar con la evaluación de la oferta de dicha empresa, siendo la condición anterior, causa de descalificación de la oferta.

Respecto al comentario sobre que “Los reportes de calificación de cada uno de los Reaseguradores son información pública y disponible para libre consulta en los correspondientes sitios web de cada uno de los aseguradores”, comentamos que no existe evidencia dentro del expediente de la licitación que la comisión haya obtenido y revisado dicha información.

Cabe aclarar que no se está observando la estructura de reaseguro, que, en el caso de la empresa adjudicada, manifiesta operar con contratos automáticos con reaseguradoras a nivel internacional, ni el hecho de que se haya avisado previamente a los reaseguradores participantes para confirmar su acuerdo a los riesgos suscritos directamente por la aseguradora”

En cuanto a lo manifestado, que realizaron las consultas en las páginas web de las empresas clasificadoras de riesgo para verificar la calificación de riesgo de las reaseguradoras internacionales detalladas en el listado presentado por empresa adjudicada; esta situación confirma que la documentación presentada en la oferta de la empresa adjudicada, no contenía la calificación de riesgo de las empresas reaseguradoras extendida por cualquiera de las empresas clasificadoras de riesgo internacionales siguientes: STÁNDAR & POOR'S, MOODY'S INVESTORS SERVICE, FITCH RATINGS o A.M. BEST, correspondiente a las reaseguradoras detalladas en la nómina presentada por la adjudicada; por lo cual, la oferta de la empresa adjudicada no cumplió con el requisito establecido en Sección IV: Términos de Referencia relacionado con lo estipulado en la Sección II: Evaluación de Ofertas, literal C. Evaluación Técnica, por lo tanto la oferta debió ser descalificada y no continuar siendo evaluada; según lo estipulado en la Sección II: Evaluación de Ofertas, literal C. Evaluación Técnica y Sección IV: Términos de Referencia; el documento que soporta la clasificación de riesgo de las empresas reaseguradoras, extendida por cualquiera de las empresas clasificadoras de riesgo internacionales; es un requisito técnico de la oferta.

Así mismo, la falta de presentación u omisión en la documentación presentada en la oferta, relacionada con la oferta técnica y económica es un aspecto no subsanable, por lo cual, la oferta no debió ser considerada para continuar con el proceso de evaluación correspondiente, según lo estipulado en el numeral 16 Aspectos y Documentos Subsanales de la Sección I: Instrucciones a los ofertantes y Anexo 14

de las Bases de Licitación. Es decir que la oferta presentada por la empresa adjudicada debió ser descalificada y no continuar siendo evaluada.

Por lo descrito anteriormente, la condición se mantiene.

2. UTILIZACION DE FONDOS ESPECIALES PARA FINES DISTINTOS DE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY

Comprobamos que de los fondos especiales de dinero y rendimientos de la enajenación de bienes extinguidos, que el Concejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), transfirió a la Fiscalía General de la República en el marco de la Ley especial de extinción de dominio y de la administración de los bienes de origen o destinación ilícita, fueron utilizados indebidamente \$74,814.08 para adquirir bienes, servicios y activos fijos para equipar el Centro de Formación y Bienestar Institucional ubicado en el Municipio de Apaneca, Ahuachapán, según detalle:

N° ORDEN	FECHA DE ORDEN	DESCRIPCION	MONTO
224	09/05/2018	Equipamiento para el Centro de Formación y Bienestar Institucional en Apaneca.	\$19,840.00
225	09/05/2018	Silla ejecutiva equipamiento para el Centro de Formación y bienestar Institucional en Apaneca.	\$125.00
226	09/05/2018	Archivo vertical tipo librería equipamiento para el Centro de Formación y Bienestar Institucional en Apaneca.	\$813.60
227	09/05/2018	Equipamiento para el centro de Formación y Bienestar Institucional en Apaneca.	\$1,235.00
228	15/05/2018	Compra de cafetera, refrigeradora de 14 pies, televisor LG Smart TV. 43", refrigeradora Cetron de 10 pies, juego de comedor para 6 personas, juego de sala marca Rogel, camarote metálico tradicional y colchones ultra gigante 3 en 1, para equipamiento para el Centro de Formación y bienestar institucional en Apaneca.	\$11,202.00
229	15/05/2018	Compra barbacoa carbón cuadrada 21" ask21, para equipamiento para el Centro de Formación y bienestar institucional en Apaneca.	\$399.75
230	15/05/2018	Compra de mueble multiusos de madera de 1 gaveta y 1 puerta, medidas aproximadas de 45 ancho x 43 de fondo x 60 de alto medidas en cms y mueble multiusos aéreo de 2 puertas de 80 de frente x 60 de alto x 40 cms de fondo, para equipamiento para el Centro de Formación y Bienestar institucional en Apaneca.	\$1,500.00
231	15/05/2018	Compra de cafeteras de acero inoxidable, pantalla LG Smart 55 pulgadas, microonda GE. jes11w y colchones Orthoset marca Capri de espuma de alta densidad, para equipamiento para el Centro de Formación y bienestar institucional en Apaneca.	\$1,738.00
233	16/05/2019	Compra de equipo de sonido, que consta de ocho bafles, dos amplificadores y dos micrófonos, para equipamiento del Centro de Formación y bienestar institucional en Apaneca.	\$4,501.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

N° ORDEN	FECHA DE ORDEN	DESCRIPCION	MONTO
238	17/05/2018	Equipo (pantallas eléctricas, proyectores para salón, proyector móvil y laptop), para sala de capacitación en el Centro de Formación y Bienestar Institucional de la FGR, ubicado en Apaneca.	\$6,437.00
240	21/05/2018	Suministro e instalación de puente para actividades de salud mental, suministro e instalación de tarimas para uso de Salón de usos Múltiples, para Centro de Formación Fiscal en Apaneca.	\$5,980.00
241	18/05/2018	Suministro e instalación de juego de madera, para el Centro de Formación y Bienestar Institucional en Apaneca.	\$3,485.00
242	18/05/2018	Compra juego de mesa de madera con 4 bancos para el Centro de Formación y Bienestar institucional en Apaneca	\$250.00
244	21/05/2018	Juego de mesa de concreto con 3 bancas, para el Centro de Formación y Bienestar Institucional en Apaneca.	\$1,400.00
245	21/05/2018	Compra de 5 luminarias y materiales para construcción de rampa para actividades de salud mental en el Centro de Formación y Bienestar Institucional. Compra de otros accesorios para el centro de formación fiscal, en Apaneca.	\$3,750.37
247	21/05/2018	Compra de bordillo y adoquín, para construcción de rampa para el Centro de Formación y Bienestar Institucional, en Apaneca.	\$976.37
251	21/05/2018	Suministro e instalación de alfombra antideslizante, para el Centro de Formación y Bienestar Institucional, en Apaneca.	\$445.00
252	21/05/2018	Compra de 280 cerámica en maya y 1 galón de aditivo para instalación de piso cerámico, para centro de formación y bienestar institucional en Apaneca	\$726.00
253	21/05/2018	Compra de 5 extintores ABC para equipamiento del centro de formación y bienestar institucional en Apaneca	\$250.00
254	21/05/2018	Compra de espejos bocelados para el Centro de Formación y Bienestar institucional en Apaneca	\$117.50
255	21/05/2018	Suministro e instalación de 2 cortinas enrollable blackout, para el Centro de Formación y Bienestar Institucional en Apaneca	\$1,162.50
256	21/05/2018	Suministro e Instalación de máquinas de ejercicio.	\$2,147.00
267	29/05/2018	Compra de 5 cocinas de 20 pulgadas y 1 cocina de 30 pulgadas, para equipamiento de centro de formación y bienestar institucional.	\$2,130.00
275	01/06/2018	Suministro e instalación de placas para el Centro de Formación y Bienestar Institucional en Apaneca.	\$1,653.95
280	07/06/2018	Servicio de cable tv para 5 habitaciones y para 1 salón de usos múltiples, para el centro de formación fiscal y bienestar institucional de la FGR.	\$165.20
283	08/06/2018	Compra de lámina aluminio zinc 3 mts no. 26 , lamina aluminio zinc 4 mts no. 26 , tornillo gol hex punta broca 12x1", electrodo para hierro dulce 3/32", pintura anticorrosivo negro, solvente mineral y caño galvanizado mediano 1/2" con rosca, materiales para reparación de portón en Centro de Formación y Bienestar Institucional en Apaneca	\$230.30
307	20/06/2018	Restauración del área verde y ornamentación del Centro de Formación y Bienestar Institucional de la FGR en Apaneca.	\$328.23
331	10/07/2018	Compra de dos mesas para laptop y 1 mueble multiusos, para equipamiento del salón de usos múltiples ubicado en el Centro de Formación y Bienestar Institucional en Apaneca	\$100.00

N° ORDEN	FECHA DE ORDEN	DESCRIPCION	MONTO
332	10/07/2018	Compra de dos mesas para laptop y 1 mueble multiusos, para equipamiento del salón de usos múltiples ubicado en el Centro de Formación y Bienestar Institucional en Apaneca	\$105.00
338	11/07/2018	Compra de mueble con rodos para TV, para salón de usos múltiples ubicado en Centro de Formación y Bienestar Institucional en Apaneca	\$79.00
346	17/07/2018	Compra de materiales para la elaboración de pasamanos en Centro de Formación y Bienestar Institucional en Apaneca	\$383.25
360	25/07/2018	Materiales para la reparación de habitación, caseta de equipo de bombeo y cisterna para el Centro de Formación y Bienestar Institucional en Apaneca	\$213.25
364	31/07/2018	Compra de bordillo y baldosa para las instalaciones del Centro de Formación y Bienestar Institucional en Apaneca	\$249.31
368	13/08/2018	Restauración del área verde y ornamentación del Centro de Formación y Bienestar Institucional en Apaneca	\$695.50
		Total	\$74,814.08

La Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, en el Art. 94 Destinación de los Dineros y Rendimientos de la Enajenación de los Bienes Extinguidos, en el numeral 3, establece: “Los dineros y rendimientos generados por la enajenación de los bienes extinguidos, serán asignados de conformidad a la siguiente distribución: 3. Un treinta y cinco por ciento (35%) a la Fiscalía General de la República, fondos que deberán ser destinados a las áreas especializadas encargadas de la investigación de delitos de narcotráfico, lavado de dinero, a la Unidad Fiscal de Extinción de Dominio y a las unidades fiscales encargadas de la investigación de los delitos de crimen organizado.”

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 55 De la Adquisición de Bienes y Servicios, establece: “Las Instituciones del Sector Público no Financiero, para efectos de la adquisición de bienes, servicios y equipo, deberán sujetarse a las respectivas disposiciones que para tal efecto establezcan las normas legales vigentes, cumpliendo además con los principios de racionalidad, austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros.”

El Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía General de la República de octubre 2014, que tiene su base legal en el artículo 193 de la Constitución de la República y en el Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República, en el Capítulo III. en el numeral 66.1. Gerente General, Funciones Específicas, establece:

“1. Administrar eficientemente los recursos de la Institución y rendir informes al Titular sobre la gestión realizada”. “4. Coordinar y supervisar las actividades de la Dirección Financiera Institucional, en cuanto a la asignación y control de los recursos económicos de la Institución.”

La deficiencia la ocasionó el Gerente General que fungió en el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, debido a que adjudicó mediante la modalidad de libre gestión la adquisición de bienes, servicios y activo fijo para el equipamiento del Centro de Formación Fiscal y Bienestar Institucional de la FGR, con el Fondo Especial de Dinero y Rendimientos de la Enajenación de los Bienes Extinguidos" (Fondos CONAB); autorizando la utilización de recursos con finalidad diferente a lo establecido en la Ley.

La deficiencia ocasionó disminución de recursos disponibles del "Fondo Especial de Dinero y Rendimientos de la Enajenación de los Bienes Extinguidos" (Fondos CONAB) para las Unidades Especializadas de la FGR, enunciadas en la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 13 de diciembre de 2019, el Gerente General que fungió en el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, manifestó : " Al inicio del anexo establece que: Comprobamos que de los fondos especiales de dinero y rendimiento de la enajenación de bienes extinguidos que el Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) transfirió a la Fiscalía General de la República en el marco de la Ley especial de extinción de dominio y de la administración de los bienes de origen o destinación ilícita, fueron utilizados indebidamente \$74,814.08 para adquirir bienes, servicios y activos fijos para equipar el Centro de Formación y Bienestar Institucional ubicado en el Municipio de Apaneca, Ahuachapán", y detallan en el anexo el listado de los procesos; y que al final del anexo menciona que ... En Manual anterior, el numeral 66.1 Gerente General, Funciones Específicas, establece: "1. Administrar eficientemente los recursos de la Institución y rendir informes al Titular sobre la gestión realizada". "4. Coordinar y supervisar las actividades de la Dirección Financiera Institucional, en cuanto a la asignación y control de los recursos económicos de la institución". Y solicitan la presentación de comentarios por escrito, adjuntando la evidencia documental correspondiente en forma física o digital a más tardar el día 13 de diciembre de 2019.

Por lo que, en atención a ello, le presento los siguientes comentarios adjuntando la evidencia que respalda el uso de los Fondos Especiales apegado a toda la normativa que los regula y que de ninguna manera fueron utilizados indebidamente como lo mencionan.

La LEY ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO Y DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE ORIGEN O DESTINACION ILICITA, en el CAPITULO I, DISPOSICIONES GENERALES, Objeto de la Ley, establece que "Art. 1.- El objeto de la presente ley consiste en normar el procedimiento que regula la acción de extinción de dominio a favor del Estado, sobre aquellos bienes que se encuentran dentro de los presupuestos que dan lugar a la misma. Asimismo, regula lo concerniente a la administración de los bienes y su destinación."

Así mismo, el Ámbito de Aplicación de la Ley, está establecido en el "Art. 2 - Esta ley se aplicará a los bienes de interés económico, de origen o destinación ilícitos ubicados dentro o fuera del territorio nacional, cuando su origen, incremento o destino se ubique dentro de los presupuestos contemplados en la misma, siempre que la acción de extinción de dominio sea iniciada en El Salvador.

Cuando se haya iniciado la acción de extinción de dominio en más de un país, se estará a lo dispuesto en el respectivo tratado o convenio internacional."

Y la Naturaleza de la Ley, es según el "Art. 3.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de interés social."

Uso Provisional de Bienes bajo Medida Cautelar

Art. 85.-El CONAB, previo valuó del bien objeto de medidas cautelares, podrá autorizar el uso provisional de los bienes que por su naturaleza, características o valor requieran ser utilizados para evitar su deterioro exclusivamente a las instituciones que participen o colaboren en la investigación y el proceso de extinción de dominio. El procedimiento de entrega para uso provisional de un bien, se efectuará de conformidad a los requisitos y disposiciones establecidas para tal fin en el reglamento de la presente Ley.

Previo a la entrega de los bienes, la institución u organismo que hará uso provisional de los mismos, presentará la correspondiente póliza de seguro contra daños, incendio u otros siniestros, con el fin de garantizar el resarcimiento por pérdida, deterioro o destrucción.

Para el cumplimiento de esta disposición, las instituciones beneficiadas podrán disponer dentro de su presupuesto institucional en cada ejercicio fiscal un rubro específico para cubrir su costo, así como para cubrir los gastos en que incurra por el mantenimiento que se le dé a los bienes en uso.

En los casos de vehículos con placa o matrícula extranjera, no registrados o no nacionalizados, bastara la solicitud del CONAB para que las autoridades competentes otorguen los permisos y la documentación correspondientes para la circulación temporal en el territorio nacional.

El referido cuerpo legal regula la Donación de Bienes, de acuerdo al "Art. 89.- Cuando se trate de vehículos, equipos, naves, aeronaves, armas, municiones, explosivos, artículos similares y otros bienes muebles que sirvan para el cumplimiento de su misión y fortalecer a las instituciones encargadas del combate y la prevención de las actividades ilícitas relacionadas en el artículo 1 de la presente Ley, podrán ser entregados en donación de conformidad a los mecanismos legales establecidos de forma prioritaria a la Fuerza Armada, Unidades Especiales de la Policía Nacional Civil,

de la Fiscalía General de la República y al Órgano Judicial; asimismo, a las organizaciones públicas y no gubernamentales legalmente establecidas dedicadas a la prevención, tratamiento y rehabilitación de personas afectas a drogas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Cuando se trate de bienes inmuebles bajo la administración del CONAB, la donación deberá realizarse de conformidad a los procedimientos legales establecidos."

De igual manera regula la Destinación de los Dineros y Rendimientos de la Enajenación de los Bienes Extinguidos, en su "Art. 94.- Los dineros y rendimientos generados por la enajenación de los bienes extinguidos, serán asignados de conformidad a la siguiente distribución:

1. Un quince por ciento (15%) al CONAB, destinado para el mantenimiento y administración de los bienes;
2. Un treinta y cinco por ciento (35%) al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el cual será utilizado para la ejecución de programas de prevención e investigación y para reforzar la capacidad operativa e investigativa de la Policía Nacional Civil;
3. Un treinta y cinco por ciento (35%) a la Fiscalía General de la República, fondos que deberán ser destinados a las áreas especializadas encargadas de la investigación de delitos de narcotráfico, lavado de dinero, a la Unidad Fiscal de Extinción de Dominio y a las unidades fiscales encargadas de la investigación de los delitos de crimen organizado;
4. Un diez por ciento (10%) será destinado al Ministerio de la Defensa Nacional; y,
5. Un cinco por ciento (5%) a la Procuraduría General de la República.

La transferencia de los fondos a las entidades beneficiarias señaladas en los numerales anteriores, se hará anualmente y estará sujeta a la presentación de un informe de la ejecución financiera y el destino de los fondos entregados en el año anterior.

El director ejecutivo deberá presentar semestralmente al Consejo Directivo o cuando este lo requiera un informe de los rendimientos generados por el Fondo y su utilización.

Todas las actividades del Fondo estarán fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República y sujetas a una Auditoría Interna."

Adicionalmente el Reglamento de la LEY ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE ORIGEN O DESTINACION ILICITA, establece que...Informe de ejecución financiera y destino de los fondos. Art. 52.- Las instituciones beneficiarias del Fondo Especial deberán presentar, en los primeros cuatro meses del año, un informe de ejecución financiera y destino de los fondos repartidos en el ejercicio inmediato anterior.

La falta de presentación de dicho informe tendrá como consecuencia la retención de la asignación correspondiente al año siguiente." (Lo subrayado es mío)

Y nuestra Carta Magna, la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, nos establece que "Art. 3.- Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión..." Es decir que la Ley no debe hacer diferencia entre las personas, en este caso las Instituciones beneficiarias con la Asignación de los Fondos Extinguidos.

Es importante que para definir CRIMEN ORGANIZADO, Callegari, A. L. (2010), citando a Jesús - María Silva - Sánchez; David Felipi Saborit, Ricardo Robles Planas y Nuria Pastor Muñoz; menciona que «Es compleja la definición de crimen organizado, sin embargo, se puede afirmar, de forma simple, que una organización criminal constituye una estructura criminal que favorece la comisión reiterada de delitos (facilitando su ejecución, potencializando sus efectos e impidiendo su persecución) de manera permanente (puesto que la ejecutabilidad de sus miembros permite substituir sus integrantes). En consecuencia, es posible que su mera existencia suponga un peligro para los bienes jurídicos protegidos por las figuras delictivas que serán practicadas por el grupo y, por lo tanto, constituye un injusto autónomo, un "estado de cosas" antijurídico que amenaza la paz pública.»

Por lo que, para efectos de la Convención de Palermo, se entiende como "grupo criminal organizado" aquel estructurado por tres o más personas, existente hace algún tiempo y actuando conjuntamente con el propósito de cometer una o más infracciones graves o declaradas por la convención, como la intención de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio material, el concepto traído por la Convención de Palermo no se distingue de otros. (Callegari, A. L., 2010).

Por lo que los acercamientos similares que pecan por el mismo defecto, es decir, la imprecisión en la definición del tipo. Como el concepto es vago, se verifica que la propia Convención establece la definición de los elementos normativos del tipo que lo integran ("infracción grave", "grupo estructurado", "bienes", "producto del crimen", etc.), sin embargo, no se puede decir que esto representa la mejor técnica legislativa en términos de garantías al ciudadano.

Es así que nuestros legisladores, en la LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (2), CAPITULO I, DISPOSICIONES GENERALES, estableció el objeto de la Ley y la definición de Crimen Organizado, Art 1.- la presente ley tiene como objeto regular y establecer la competencia de los tribunales especializados y los procedimientos para el juzgamiento de los delitos cometidos bajo la modalidad de crimen organizado.

Se considera crimen organizado aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio. (Lo subrayado es mío)

Así mismo LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, mediante el DECRETO No. 824, de fecha 1 de noviembre de 2017, considerando:

I. Que los Arts. 1 y 2 de la Constitución de la Republica, establecen que es deber del Estado garantizar el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, teniendo presente que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

II. Que las regulaciones generales del Código Penal, Código Procesal Penal, Ley Penitenciaria, Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, Ley Especial contra el Delito de Extorsión, Ley Especial de Extinción de Dominio y la Administración de los Bienes de Origen o Destinación lícita y otras leyes especiales, tienen por finalidad proteger a la población en general de las diversas formas delictivas que puedan menoscabar sus derechos.

III. Que el crimen organizado y la criminalidad de pandillas producen graves daños a los bienes jurídicos de la población en general, al tiempo que tales actividades delictivas les generan beneficios económicos; asimismo, han adoptado sistemáticamente estrategias de ataques contra la vida, integridad personal, libertad individual y autonomía personal de miembros de la Policía Nacional Civil, miembros de la Fuerza Armada, Personal Penitenciario, Fiscalía General de la Republica y Órgano Judicial, en razón de su calidad, ya sea que se encuentren en servicio o fuera de este; por lo que se vuelve imperativo introducir disposiciones tendientes a adoptar medidas de diversa índole para atender tal situación.

Emitió las "DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, FUERZA ARMADA, DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ORGANO JUDICIAL", cuyo objeto es "Art. 1.- Las presentes Disposiciones Especiales tienen por objeto establecer las medidas penales, penitenciarias, institucionales, administrativas y asistenciales, para la protección integral de los miembros de la Policía Nacional Civil, Fuerza Armada, Dirección General de Centros Penales, Fiscalía General de la Republica y Órgano Judicial; así como su cónyuge y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando fueren objeto de delitos cometidos contra su vida, integridad personal, libertad individual y autonomía personal, por su calidad de tales, ya sea durante el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas."

Por lo que para dar respuesta a las necesidades de defensa y representación de los ciudadanos, la Fiscalía General de la Republica, en consideración a las expectativas que demandan la sociedad y la legislación vigente en el combate del Crimen Organizado y garantizar la integridad del personal de la Fiscalía General de la Republica, se determinó que era preciso fortalecer la formación y salud mental del personal de la Institución, implicando con ello que se debe dar prioridad a invertir en la obtención de condiciones favorables para una enseñanza - aprendizaje efectivas que incrementen sus conocimientos y habilidades para el desempeño de las funciones ante el flagelo del Crimen Organizado que nos acecha como sociedad Salvadoreña.

En ese sentido, la Fiscalía General de la Republica, mediante nota de GG-061/2016, de fecha 25 de febrero de 2016, en atención a lo establecido en el artículo 85 de la LEDAB, solicito al Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), la asignación en USO PROVISIONAL de dos inmuebles ubicados en el municipio de Apaneca, los cuales eran bienes extinguidos aplicando la LEDAB, que al readecuarse será utilizado para la ejecución de actividades de formación de las Unidades o las áreas especializadas encargadas de la investigación de delitos de narcotráfico, lavado de dinero, a la Unidad Fiscal de Extinción de Dominio y a las unidades fiscales encargadas de la investigación de los delitos de crimen organizado, que de acuerdo al concepto son todas las Unidades que integran a la Institución, ya sea de manera directa o indirecta.

En fecha 10 de marzo de 2017 el inmueble de Apaneca fue donado mediante Escritura Pública de Donación por el CONAB a la FGR, en atención a lo establecido en el artículo 89 de la LEDAB; siendo así que, la FGR recibió dos inmuebles ubicados en el municipio de Apaneca, con un área total de 1,818 metros cuadrados, colinda al poniente con área verde ecológica, al norte con terrenos de otros propietarios, al oriente con Quinta de la misma parcelación y con el pasaje La Laguna.

La propiedad al recibirse en donación se identificó que no tiene ningún tipo de separación entre los vecinos colindantes, la parte frontal no tiene separador o limitador para el acceso. Por el lado posterior, la delimitante es un cerco de alambre. Al exterior la única protección que tiene es un cerco de malla ciclón con aproximadamente un metro de alto y con alambre razor, al lado de la calle cuenta con un muro de piedra de aproximadamente de 4 a 5 metros de alto en desnivel. Las puertas principales (portón) de acceso y el de salida son rudimentarias, de tubo de metal y malla ciclón, no cumple con medidas de contención o protección.

En las condiciones que se recibió el inmueble, las instalaciones consistían en 3 cabañas, cada uno de ellos compuesto por áreas para 2 habitaciones, comedor y cocina, su propia cisterna y fosa séptica; existen 2 estaciones tipo glorieta para toma de alimentos, dichas edificaciones necesitaban trabajos de restauración, limpieza, pintura, revisión de: tuberías, techos (para impedir la filtración de agua y el ingreso de

animales como reptiles y roedores, entre otros), instalación eléctrica y estructura; y equipamiento de los locales, para habilitar su funcionamiento, así como dotar de bienes muebles, en vista de que los que se recibieron junto a los inmuebles presentan cierto grado de deterioro por su uso y el haber pasado mucho tiempo desde que se dio la medida cautelar. (Ver detalle de las condiciones en fotografías anexas)

La administración consciente de la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para dirigir la investigación y persecución del delito en todas sus manifestaciones, y considerando la importancia que juega la formación del personal para el desarrollo de la institución, propuso utilizar el inmueble ubicado en Apaneca como un centro de formación que cuente con las condiciones de reserva, confianza y seguridad; además, genere un ambiente de enseñanza/aprendizaje que propicie la motivación para el desarrollo de nuevos conocimientos en los participantes. Por lo que al centro del terreno se encuentran dos cabañas pequeñas, espacio que puede ser utilizado para construir un salón de usos múltiples.

Mediante el Decreto Legislativo número 772, de fecha 10 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial, Tomo número 416, de fecha 20 de septiembre de 2017, en la que le asignan a la FGR un monto de US\$358,085.00, provenientes de la Recuperación Judicial; y en vista de la necesidad de contar con un Centro de Formación y Bienestar Institucional, se solicitó al Ministerio de Hacienda la aprobación del Proyecto de Inversión denominado "Construcción, Adecuación y Mejoras del Centro de Formación y Bienestar Institucional", (se anexa copia de los trámites ante la DGP, DGICP y Despacho del Señor Viceministro de Hacienda, así como de las respuestas); con el objeto de hacer un uso eficiente de los recursos asignados y poder contar con las Instalaciones adecuadas para las Actividades de Formación del Personal de la FGR, en cuanto a la investigación de delitos de narcotráfico, lavado de dinero, a la Unidad Fiscal de Extinción de Dominio y a las unidades fiscales encargadas de la investigación de los delitos de crimen organizado.

En cuanto a que los recursos asignados no cubrían la necesidad total por las condiciones de las instalaciones de los inmuebles recibidos en Donación por el CONAB, solamente la inversión de la infraestructura nueva, fue necesario hacer uso de los Fondos Asignados por el CONAB, para completar las inversiones de adecuaciones, mobiliario y equipo que complementaban el Proyecto antes descrito y garantizar condiciones adecuadas para la estadía del personal de la FGR en las Instalaciones.

El artículo 85 de la LEDAB, establece entre otras cosas que ... Para el cumplimiento de esta disposición, las instituciones beneficiadas podrán disponer dentro de su presupuesto institucional en cada ejercicio fiscal un rubro específico para cubrir su costo, así como para cubrir los gastos en que incurra por el mantenimiento que se le dé a los bienes en uso. Sin identificar la fuente de financiamiento, y siendo que los \$74,814.08 de los Fondos recibidos del CONAB, se incorporaron en el Presupuesto

para ser invertidos en el mantenimiento y readecuación de las instalaciones de los inmuebles extinguidos y recibidos en Donación por la referida Institución, cumpliendo toda la normativa que regula las compras públicas, es decir que No fueron utilizados indebidamente, sino que se utilizaron en un bien inmueble que el mismo CONAB le donó a la FGR, que al readecuarse es utilizado para la ejecución de actividades de formación de las Unidades o las áreas especializadas encargadas de la investigación de delitos de narcotráfico, lavado de dinero, a la Unidad Fiscal de Extinción de Dominio y a las unidades fiscales encargadas de la investigación de los delitos de crimen organizado, reitero que no existió ningún uso indebido ya que el uso de los mismos fue informado en fecha 22 de enero de 2019, mediante nota Ref. DFG-0-34/2019 al Consejo Directivo del CONAB, en atención a lo establecido en el Art. 52 del RELEDAB.

En espera de poder superar la observación preliminar en el citado examen, con los argumentos anteriormente expuestos y la consideración y revisión de la documentación que en carácter de prueba presento, anexo al presente fotocopias de: Escritura de Donación de Inmueble de Apaneca por parte del CONAB a la FGR, Perfil del Proyecto de Inversión denominado "Construcción, Adecuación y Mejoras del Centro de Formación y Bienestar Institucional", fotografías de las condiciones que se recibieron las instalaciones de los inmuebles, Nota de Asignación de Código de Inversión por parte de la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, Acuerdo de Incorporación del Proyecto en el Presupuesto de Inversión correspondiente al año 2017, por parte del Ministerio de Hacienda, Nota de Remisión de Informe de Ejecución de Fondos asignados por el CONAB y Documentación de la Asignación de Fondos en el presente año, como evidencia de haber cumplido la LEDAB y el RELEDAB.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, 76 de las Normas de Auditoría Gubernamental y 19 del Reglamento que contiene las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, a ustedes respetuosamente PIDO:

1. Admitan el presente escrito junto con la documentación anexa;
2. Se tengan por ratificados los argumentos expuestos en el escrito de defensa antes presentado;
3. Se modifique los Resultados Preliminares de Auditoría tomando en cuenta cada una de las alegaciones efectuadas en el presente escrito; y
4. Luego del trámite de ley correspondiente, se me declare exento de todo tipo de responsabilidad.
5. Señalo para recibir notificaciones la siguiente dirección: Condominio Residencial [REDACTED]
Departamento de San Salvador, Telefono [REDACTED]

Mediante nota sin referencia de fecha 20 de febrero de 2020, el Gerente General que fungió en el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, manifestó lo siguiente:

"Sobre el presunto Hallazgo, considero importante y solicito que quede asentado en el Acta de Lectura de Borrador, que durante el desarrollo de la Auditoría en mención, fue notificado por la [REDACTED] Jefe de Equipo, Dirección de Auditoría Tres, Corte de Cuentas de la República, mediante nota REF-DA3-AF-FGR18-104/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019 como una observación preliminar identificándola como: 1. UTILIZACION DE FONDOS ESPECIALES PARA FINES DISTINTOS DE LOS ESTABLECIDO EN LA LEY. La cual también fue notificada a [REDACTED] Director Financiero Institucional, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, mediante nota REF-DA3-AF-FGR18- 0102/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019 y [REDACTED] Gerente de Presupuesto, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, mediante nota REF-DA3- AF-FGR18-105/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019. Y resulta sorprendente que en el Borrador de Informe de Auditoría al leer las condiciones del Hallazgo, únicamente menciona que "El Gerente General que fungió en el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, adjudico bajo la modalidad de libre gestión la adquisición de bienes y servicios y activo fijo para el equipamiento de Centro de Formación Fiscal y Bienestar Institucional de FGR, con fondos CONAB; autorizando la utilización de recursos con finalidad diferente a lo establecido en la Ley; Disminución de recursos disponibles del "Fondo Especial de Dinero y Rendimiento de la Enajenación de los Bienes Extinguidos" (Fondos CONAB) para las Unidades Especializadas de la FGR, enunciadas en la Ley." Y concluye "El Equipo de Auditoría considera que los fondos provenientes de los dineros y rendimientos de la enajenación de los bienes extinguidos proporcionados por el Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) a la FGR deben estar destinados a las áreas especializadas de investigación de delitos de la institución, las que se encuentran debidamente definidas. Por lo expuesto en los párrafos anteriores la condición se mantiene." Dejando el presunto Hallazgo únicamente a mi persona que fungí como Gerente General en el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, no obstante haber sido una condición preliminar para tres personas, el Equipo de Auditores no ha incluido en el Borrador del Informe de Auditoría los comentarios de los otros dos funcionarios como lo evidencio y no solamente para una persona como lo reflejan en la redacción del Borrador; dicha acción de parte del Equipo de Auditores no tiene asidero legal. Lo que evidencia que el Equipo de Auditoría ha actuado de manera Discrecional, acto que se considera ilegal según la LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, y se ha tornado la atribución de interpretar la Ley, lo cual únicamente está reservado por nuestra Carta Magna a la Honorable Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, lo cual lo desarrollare en el presente escrito.

Primeramente, para poder contextualizar mis argumentos presentado dejar como fue la redacción de la Observación Preliminar en esa oportunidad y que hoy vengo a reiterar mis argumentos y documentación que presento como prueba de descargo.

En la Condición Preliminar, el Equipo de Auditoría menciona lo siguiente: "Comprobamos que de los fondos especiales de dinero y rendimiento de la enajenación de bienes extinguidos que el Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) transfirió a la Fiscalía General de la Republica en el marco de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, fueron utilizados indebidamente \$74,814.08 para adquirir bienes, servicios y activos fijos para equipar el Centro de Formación y Bienestar Institucional ubicado en el Municipio de Apaneca, Ahuachapán, y detallan en el anexo el listado de los procesos; y que al final del anexo menciona que ... EL MANUAL DE ORGANIZACION DE LAS UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES (UFI)...MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE OCTUBRE DE 2014.. En el mismo manual, en el numeral 56.1 Gerente de Presupuesto, Funciones Específicas... En Manual anterior, el numeral 66.1 Gerente General, Funciones Específicas, establece: "1. Administrar eficientemente los recursos de la Institución y rendir informes al Titular sobre la gestión realizada". "4. Coordinar y supervisar las actividades de la Dirección Financiera Institucional, en cuanto a la asignación y control de los recursos económicos de la institución". Y solicito la presentación de comentarios por escrito, adjuntando la evidencia documental correspondiente en forma física o digital a más tardar el día 13 de diciembre de 2019.

Por lo que, en atención a ello, le presento nuevamente los siguientes comentarios adjuntando la evidencia que respalda el uso de los Fondos Especiales apegado a toda la normativa que los regula y que de ninguna manera fueron utilizados indebidamente como lo mencionan.

La LEY ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO Y DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE ORIGEN O DESTINACION ILICITA, en el CAPITULO I, DISPOSICIONES GENERALES, Objeto de la Ley, establece que "Art. 1.- El objeto de la presente ley consiste en normar el procedimiento que regula la acción de extinción de dominio a favor del Estado, sobre aquellos bienes que se encuentran dentro de los presupuestos que dan lugar a la misma. Asimismo, regula lo concerniente a la administración de los bienes y su destinación."

Así mismo el Ámbito de Aplicación de la Ley, está establecido en el "Art. 2- Esta ley se aplicará a los bienes de interés económico, de origen o destinación ilícitos ubicados dentro o fuera del territorio nacional, cuando su origen, incremento o destino se ubique dentro de los presupuestos contemplados en la misma, siempre que la acción de extinción de dominio sea iniciada en El Salvador.

Cuando se haya iniciado la acción de extinción de dominio en más de un país, se estará a lo dispuesto en el respectivo tratado o convenio internacional."

Y la Naturaleza de la Ley, es según el "Art. 3.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de interés social."

Uso Provisional de Bienes bajo Medida Cautelar

Art. 85.- El CONAB, previo valuó del bien objeto de medidas cautelares, podrá autorizar el uso provisional de los bienes que por su naturaleza, características o valor requieran ser utilizados para evitar su deterioro exclusivamente a las instituciones que participen o colaboren en la investigación y el proceso de extinción de dominio. El procedimiento de entrega para uso provisional de un bien, se efectuará de conformidad a los requisitos y disposiciones establecidas para tal fin en el reglamento de la presente Ley.

Previo a la entrega de los bienes, la institución u organismo que hará uso provisional de los mismos, presentará la correspondiente póliza de seguro contra daños, incendio u otros siniestros, con el fin de garantizar el resarcimiento por pérdida, deterioro o destrucción.

Para el cumplimiento de esta disposición las instituciones beneficiadas podrán disponer dentro de su presupuesto institucional en cada ejercicio fiscal un rubro específico para cubrir su costo, así como para cubrir los gastos en que incurra por el mantenimiento que se le dé a los bienes en uso.

En los casos de vehículos con placa o matrícula extranjera, no registrados o no nacionalizados, bastara la solicitud del CONAB para que las autoridades competentes otorguen los permisos y la documentación correspondientes para la circulación temporal en el territorio nacional.

El referido cuerpo legal regula la Donación de Bienes, de acuerdo al "Art. 89.- Cuando se trate de vehículos, equipos, naves, aeronaves, armas, municiones, explosivos, artículos similares y otros bienes muebles que sirvan para el cumplimiento de su misión y fortalecer a las instituciones encargadas del combate y la prevención de las actividades ilícitas relacionadas en el artículo 1 de la presente Ley, podrán ser entregados en donación de conformidad a los mecanismos legales establecidos de forma prioritaria a la Fuerza Armada, Unidades Especiales de la Policía Nacional Civil, de la Fiscalía General de la Republica y al órgano Judicial; asimismo, a las organizaciones públicas y no gubernamentales legalmente establecidas dedicadas a la prevención, tratamiento y rehabilitación de personas afectas a drogas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. Cuando se trate de bienes inmuebles bajo la administración del CONAB, la donación deberá realizarse de conformidad a los procedimientos legales establecidos."

De igual manera regula la Destinación de los Dineros y Rendimientos de la Enajenación de los Bienes Extinguidos, en su "Art. 94.- Los dineros y rendimientos

generados por la enajenación de los bienes extinguidos, serán asignados de conformidad a la siguiente distribución:

1. Un quince por ciento (15%) al CONAB, destinado para el mantenimiento y administración de los bienes;
2. Un treinta y cinco por ciento (35%) al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el cual será utilizado para la ejecución de programas de prevención e investigación y para reforzar la capacidad operativa e investigativa de la Policía Nacional Civil;
3. Un treinta y cinco por ciento (35%) a la Fiscalía General de la República, fondos que deberán ser destinados a las áreas especializadas encargadas de la investigación de delitos de narcotráfico, lavado de dinero, a la Unidad Fiscal de Extinción de Dominio y a las unidades fiscales encargadas de la investigación de los delitos de crimen organizado;
4. Un diez por ciento (10%) será destinado al Ministerio de la Defensa Nacional; y,
5. Un cinco por ciento (5%) a la Procuraduría General de la República.

La transferencia de los fondos a las entidades beneficiarias señaladas en los numerales anteriores se hará anualmente y estará sujeto a la presentación de un informe de la ejecución financiera y el destino de los fondos entregados en el año anterior.

El director ejecutivo deberá presentar semestralmente al Consejo Directivo o cuando este lo requiera un informe de los rendimientos generados por el Fondo y su utilización. Todas las actividades del Fondo estarán fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República y sujetas a una Auditoría Interna.

Adicionalmente el Reglamento de la LEY ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO Y DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE ORIGEN O DESTINACION ILICITA, establece que... Informe de ejecución financiera y destino de los fondos. Art. 52.- Las instituciones beneficiarias del Fondo Especial deberán presentar, en los primeros cuatro meses del año, un informe de ejecución financiera y destino de los fondos repartidos en el ejercicio inmediato anterior. La falta de presentación de dicho informe tendrá como consecuencia la retención de la asignación correspondiente al año siguiente. (Lo subrayado es mío)

Y nuestra Carta Magna, la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, nos establece que "Art. 3.- Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión..." Es decir que la Ley no debe hacer diferencia entre las personas, en este caso las Instituciones beneficiarias con la Asignación de los Fondos Extinguidos.

Es importante que para definir CRIMEN ORGANIZADO, Callegari, A. L. (2010), citando a Jesús María Silva Sánchez; David Felip i Saborit, Ricardo Robles Planas y Nuria Pastor Muñoz; menciona que «Es compleja la definición de crimen organizado,

sin embargo, se puede afirmar, de forma simple, que una organización criminal constituye una estructura criminal que favorece la comisión reiterada de delitos (facilitando su ejecución, potencializando sus efectos e impidiendo su persecución) de manera permanente (puesto que la ejecutabilidad de sus miembros permite substituir sus integrantes). En consecuencia, es posible que su mera existencia suponga un peligro para los bienes jurídicos protegidos por las figuras delictivas que serán practicadas por el grupo y, por lo tanto, constituye un injusto autónomo, un “estado de cosas” antijurídico que amenaza la paz pública.»

Por lo que, para efectos de la Convención de Palermo, se entiende como “grupo criminal organizado” aquel estructurado por tres o más personas, existente hace algún tiempo y actuando conjuntamente con el propósito de cometer una o más infracciones graves o declaradas por la convención, como la intención de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio material, el concepto traído por la Convención de Palermo no se distingue de otros. (Callegari, A. L., 2010).

Por lo que los acercamientos similares que pecan por el mismo defecto, es decir, la imprecisión en la definición del tipo. Como el concepto es vago, se verifica que la propia Convención establece la definición de los elementos normativos del tipo que lo integran (“infracción grave”, “grupo estructurado”, “bienes”, “producto del crimen”, etc.), sin embargo, no se puede decir que esto representa la mejor técnica legislativa en términos de garantías al ciudadano.¹ (Callegari, A. L. (2010). Crimen organizado: concepto y posibilidad de tipificación delante del contexto de la expansión del derecho penal. Derecho penal y criminología, 31, 15).

Es así que nuestros legisladores, en la LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (2), CAPITULO I, DISPOSICIONES GENERALES, estableció el objeto de la Ley y la definición de Crimen Organizado, Art 1.- LA PRESENTE LEY TIENE COMO OBJETO REGULAR Y ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS COMETIDOS BAJO LA MODALIDAD DE CRIMEN ORGANIZADO.

SE CONSIDERA CRIMEN ORGANIZADO AQUELLA FORMA DE DELINCUENCIA QUE SE CARACTERIZA POR PROVENIR DE UN GRUPO ESTRUCTURADO DE TRES O MAS PERSONAS QUE EXISTA DURANTE CIERTO TIEMPO Y QUE ACTUE CONCERTADAMENTE CON EL PROPÓSITO DE COMETER UNO O MAS DELITOS GRAVES, CON MIRAS A OBTENER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, UN BENEFICIO ECONÓMICO U OTRO BENEFICIO. (2) Lo subrayado en mío)

Así mismo LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, mediante el DECRETO No. 824, de fecha 1 de noviembre de 2017, considerando:

I. Que los Arts. 1 y 2 de la Constitución de la Republica, establecen que es deber del Estado garantizar el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y

la justicia social, teniendo presente que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

II. Que las regulaciones generales del Código Penal, Código Procesal Penal, Ley Penitenciaria, Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, Ley Especial contra el Delito de Extorsión, Ley Especial de Extinción de Dominio y la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita y otras leyes especiales, tienen por finalidad proteger a la población en general de las diversas formas delictivas que puedan menoscabar sus derechos.

III. Que el crimen organizado y la criminalidad de pandillas producen graves daños a los bienes jurídicos de la población en general, al tiempo que tales actividades delictivas les generan beneficios económicos; asimismo, han adoptado sistemáticamente estrategias de ataques contra la vida, integridad personal, libertad individual y autonomía personal de miembros de la Policía Nacional Civil, miembros de la Fuerza Armada, Personal Penitenciario, Fiscalía General de la Republica y Órgano Judicial, en razón de su calidad, ya sea que se encuentren en servicio o fuera de este; por lo que se vuelve imperativo introducir disposiciones tendientes a adoptar medidas de diversa índole para atender tal situación.

Emitió las "DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, FUERZA ARMADA, DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ÓRGANO JUDICIAL", cuyo objeto es 'Art. 1- Las presentes Disposiciones Especiales tienen por objeto establecer las medidas penales, penitenciarias, institucionales, administrativas y asistenciales, para la protección integral de los miembros de la Policía Nacional Civil, Fuerza Armada, Dirección General de Centros Penales, Fiscalía General de la Republica y Órgano Judicial; así como su cónyuge y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando fueren objeto de delitos cometidos contra su vida, integridad personal, libertad individual y autonomía personal, por su calidad de tales, ya sea durante el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas. "

Por lo que para dar respuesta a las necesidades de defensa y representación de los ciudadanos, la Fiscalía General de la Republica, en consideración a las expectativas que demandan la sociedad y la legislación vigente en el combate del Crimen Organizado y garantizar la integridad del personal de la Fiscalía General de la Republica, se determinó que era preciso fortalecer la formación y salud mental del personal de la Institución, implicando con ello que se debe dar prioridad a invertir en la obtención de condiciones favorables para una enseñanza - aprendizaje efectivas que incrementen sus conocimientos y habilidades para el desempeño de las funciones ante el flagelo del Crimen Organizado que nos acecha como sociedad Salvadoreña.

En ese sentido, la Fiscalía General de la República, mediante nota de GG-061/2016, de fecha 25 de febrero de 2016, en atención a lo establecido en el artículo 85 de la LEDAB, solicito al Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), la asignación en USO PROVISIONAL de dos inmuebles ubicados en el municipio de Apaneca, los cuales eran bienes extinguidos aplicando la LEDAB, que al readecuarse será utilizado para la ejecución de actividades de formación de las Unidades o las áreas especializadas encargadas de la investigación de delitos de narcotráfico, lavado de dinero, a la Unidad Fiscal de Extinción de Dominio y a las unidades fiscales encargadas de la investigación de los delitos de crimen organizado, que de acuerdo al concepto son todas las Unidades que integran a la Institución, ya sea de manera directa o indirecta.

En fecha 10 de marzo de 2017 el inmueble de Apaneca fue donado mediante Escritura Pública de Donación por el CONAB a la FGR, en atención a lo establecido en el artículo 89 de la LEDAB; siendo así que, la FGR recibió dos inmuebles ubicados en el municipio de Apaneca, con un área total de 1,818 metros cuadrados, colinda al poniente con área verde ecológica, al norte con terrenos de otros propietarios, al oriente con Quinta de la misma parcelación y con el pasaje La Laguna.

La propiedad al recibirse en donación se identificó que no tiene ningún tipo de separación entre los vecinos colindantes, la parte frontal no tiene separador o limitador para el acceso. Por el lado posterior, la delimitante es un cerco de alambre. Al exterior la única protección que tiene es un cerco de malla ciclón con aproximadamente un metro de alto y con alambre razor, al lado de la calle cuenta con un muro de piedra de aproximadamente de 4 a 5 metros de alto en desnivel. Las puertas principales (portón) de acceso y el de salida son rudimentarias, de tubo de metal y malla ciclón, no cumple con medidas de contención o protección.

En las condiciones que se recibió el inmueble, las instalaciones consistían en 3 cabañas, cada uno de ellos compuesto por áreas para 2 habitaciones, comedor y cocina, su propia cisterna y fosa séptica; existen 2 estaciones tipo glorieta para toma de alimentos, dichas edificaciones necesitaban trabajos de restauración, limpieza, pintura, revisión de: tuberías, techos (para impedir la filtración de agua y el ingreso de animales como reptiles y roedores, entre otros), instalación eléctrica y estructura; y equipamiento de los locales, para habilitar su funcionamiento, así como dotar de bienes muebles, en vista de que los que se recibieron junto a los inmuebles presentan cierto grado de deterioro por su uso y el haber pasado mucho tiempo desde que se dio la medida cautelar. (Ver detalle de las condiciones en fotografías anexas, las cuales evidencia las condiciones en las que se recibieron las instalaciones y las necesidades de invertirles para mejorar las condiciones)

La administración consciente de la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para dirigir la investigación y persecución del delito en todas sus manifestaciones, y considerando la importancia que juega la formación del personal

para el desarrollo de la institución, propuso utilizar el inmueble ubicado en Apaneca como un centro de formación que cuente con las condiciones de reserva, confianza y seguridad; además, genere un ambiente de enseñanza/aprendizaje que propicie la motivación para el desarrollo de nuevos conocimientos en los participantes. Por lo que al centro del terreno se encuentran dos cabañas pequeñas, espacio que puede ser utilizado para construir un salón de usos múltiples.

Mediante el Decreto Legislativo número 772, de fecha 10 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial, Tomo número 416, de fecha 20 de septiembre de 2017, en la que le Asignan a la FGR un monto de US\$358,085.00, provenientes de la Recuperación Judicial; y en vista de la necesidad de contar con un Centro de Formación y Bienestar Institucional, se solicitó al Ministerio de Hacienda la aprobación del Proyecto de Inversión denominado "Construcción, Adecuación y Mejoras del Centro de Formación y Bienestar Institucional", (se anexa copia de los trámites ante la DGP, DGICP y Despacho del Señor Viceministro de Hacienda, así como de las respuestas); con el objeto de hacer un uso eficiente de los recursos asignados y poder contar con las Instalaciones adecuadas para las Actividades de Formación del Personal de la FGR, en cuanto a la investigación de delitos de narcotráfico, lavado de dinero, a la Unidad Fiscal de Extinción de Dominio y a las unidades fiscales encargadas de la investigación de los delitos de crimen organizado.

En cuanto a que los recursos asignados no cubrían la necesidad total por las condiciones de las instalaciones de los inmuebles recibidos en Donación por el CONAB, solamente la inversión de la infraestructura nueva, por lo que por tratarse de inmuebles provenientes del CONAB, primeramente en uso provisional y luego en donación, fue necesario hacer uso de los Fondos Asignados por el CONAB, para completar las inversiones de adecuaciones, mobiliario y equipo que complementaban el Proyecto antes descrito y garantizar condiciones adecuadas para la estadía del personal de la FGR en las Instalaciones.

El artículo 85 de la LEDAB, establece entre otras cosas que ... Para el cumplimiento de esta disposición las instituciones beneficiadas podrán disponer dentro de su presupuesto institucional en cada ejercicio fiscal un rubro específico para cubrir su costo, así como para cubrir los gastos en que incurra por el mantenimiento que se le dé a los bienes en uso. Sin identificar la fuente de financiamiento, y siendo que los \$74,814.08 de los Fondos recibidos del CONAB, se incorporaron en el Presupuesto para ser invertidos en el mantenimiento y readecuación de las instalaciones de los inmuebles extinguidos y recibidos en Donación por la referida Institución, cumpliendo toda la normativa que regula las compras públicas, es decir que No fueron utilizados indebidamente, sino que se utilizaron en un bien inmueble que el mismo CONAB le donó a la FGR, que al readecuarse es utilizado para la ejecución de actividades de formación de las Unidades o las áreas especializadas encargadas de la investigación de delitos de narcotráfico, lavado de dinero, a la Unidad Fiscal de Extinción de Dominio y a las unidades fiscales encargadas de la investigación de los delitos de crimen

organizado, reitero que no existió ningún uso indebido ya que el uso de los mismos fue informado en fecha 22 de enero de 2019, mediante nota Ref. DFG-0-34/2019 al Consejo Directivo del CONAB, en atención a lo establecido en el Art. 52 del RELEDAB.

A la vez, como lo menciono al inicio del presente escrito en la Ley de Procedimientos Administrativos, Aprobada mediante Decreto Legislativo No. 856, de fecha quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Y Publicado en el Diario Oficial No. 30, Tomo No. 418 de fecha: 13 de febrero de 2018. En cuanto al Ámbito de Aplicación, establece en el "Art. 2.- La presente Ley se aplicará al Órgano Ejecutivo y sus dependencias, a las entidades autónomas y demás entidades públicas, aun cuando su Ley de creación se califique de carácter especial; y a las municipalidades, en cuanto a los actos administrativos definitivos o de trámite que emitan y a los procedimientos que desarrollen. Asimismo, se aplicará a los Órganos Legislativo y Judicial, la Corte de Cuentas de la Republica, la Procuraduría General de la Republica, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la Republica, el Consejo Superior de Salud Pública, el Tribunal Supremo Electoral y, en general, a cualquier institución de carácter público, cuando excepcionalmente ejerza potestades sujetas al derecho administrativo. Esta Ley será aplicable a los concesionarios de la Administración Pública." y establece los Límites a la Potestad Discrecional, en su "Art. 25.- De acuerdo con el principio de legalidad, solo podrán dictarse actos discrecionales, cuando así lo autorice el ordenamiento jurídico. Los actos discrecionales se considerarán ilegales, cuando incurran en desviación de poder o de cualquier otro modo contravengan las Leyes."

En vista que, durante el desarrollo de la Auditoría en mención, al ser notificado por la [REDACTED] Jefe de Equipo, Dirección de Auditoría Tres, Corte de Cuentas de la Republica, mediante nota REF-DA3-AF-FGR18-104/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019 como una observación preliminar identificándola como: 1. UTILIZACIÓN DE FONDOS ESPECIALES PARA FINES DISTINTOS DE LOS ESTABLECIDO EN LA LEY. La cual también fue notificada a los Licenciados [REDACTED] Director Financiero Institucional, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, mediante nota REF-DA3-AF-FGR18-0102/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019 y [REDACTED] Gerente de Presupuesto, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, mediante nota REF-DA3- AF-FGR18-105/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019. Y que en la Condición Preliminar, el Equipo de Auditoría menciono lo siguiente: "Comprobamos que de los fondos especiales de dinero y rendimiento de la enajenación de bienes extinguidos que el Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) transfirió a la Fiscalía General de la Republica en el marco de la Ley especial de extinción de dominio y de la administración de los bienes de origen o destinación ilícita, fueron utilizados indebidamente \$74,814.08 para adquirir bienes, servicios y activos fijos para equipar el Centro de Formación y Bienestar Institucional ubicado en el Municipio de Apaneca, Ahuachapán, y detallan en el anexo el listado de los procesos y que al final del anexo menciona que ... EL MANUAL DE

ORGANIZACION DE LAS UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES (UFI)... MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE OCTUBRE DE 2014...En el mismo manual, en el numeral 56.1 Gerente de Presupuesto, Funciones Específicas... En Manual anterior, el numeral 66.1 Gerente General, Funciones Específicas, establece: "1. Administrar eficientemente los recursos de la Institución y rendir informes al Titular sobre la gestión realizada". "4. Coordinar y supervisar las actividades de la Dirección Financiera Institucional, en cuanto a la asignación y control de los recursos económicos de la institución". Y solicito la presentación de comentarios por escrito, adjuntando la evidencia documental correspondiente en forma física o digital a más tardar el día 13 de diciembre de 2019. Delimitando el hallazgo sin hacer referencia a los tres funcionarios en el Borrador de Informe de Auditoría y dejando el Hallazgo únicamente a mi persona quien me desempeñe como Gerente General en el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, evidencia que el Equipo de Auditoría ha actuado de manera Discrecional, acto que se considera ilegal en el Artículo 25 de la LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS y atenta contra el Principio de Igualdad consagrado en el Art-2 de la Constitución de la Republica.

Así mismo cuando el Equipo de Auditoría, al establecer que "Equipo de Auditoría considera que los fondos provenientes de los dineros y rendimientos de la enajenación de los bienes extinguidos proporcionados por el Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) a la FGR, deben estar destinados a las áreas especializadas de investigación de delitos de la institución, las que se encuentran debidamente definidas. Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la condición se mantiene." Se ha tornado la atribución de interpretar la Ley, lo cual únicamente está reservado por nuestra Carta Magna a la Honorable Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, en el Art. 131.- Corresponde a la Asamblea Legislativa: numeral 5. "Decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias;" yendo más allá de sus atribuciones legales, ya que LEY ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO Y DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE ORIGEN O DESTINACION ILICITA, establece en su artículo Art. 94.- Los dineros y rendimientos generados por la enajenación de los bienes extinguidos, serán asignados de conformidad a la siguiente distribución: numeral 3. "Un treinta y cinco por ciento (35%) a la Fiscalía General de la Republica, fondos que deberán ser destinados a las áreas especializadas encargadas de la investigación de delitos de narcotráfico, lavado de dinero, a la Unidad Fiscal de Extinción de Dominio y a las unidades fiscales encargadas de la investigación de los delitos de crimen organizado:" (lo subrayado es mío y menciona unidades en plural)

No definiendo el Legislador al momento de Decretar la Ley los montos o porcentajes a asignar a cada Unidad, ni delimitando la Ley a que los montos asignados sean para una unidad en especial que investigue los Delitos de Crimen Organizado, ya que en la FGR las unidades fiscales encargadas de la investigación de los delitos de crimen organizado son todas las Unidades de las Oficinas Fiscales y Unidades

Especializadas, tomando en cuenta la Definición de Crimen Organizado establecido en LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, que es "SE CONSIDERA CRIMEN ORGANIZADO AQUELLA FORMA DE DELINCUENCIA QUE SE CARACTERIZA POR PROVENIR DE UN GRUPO ESTRUCTURADO DE TRES O MAS PERSONAS QUE EXISTA DURANTE CIERTO TIEMPO Y QUE ACTUE CONCERTADAMENTE CON EL PROPÓSITO DE COMETER UNO O MAS DELITOS GRAVES, CON MIRAS A OBTENER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, UN BENEFICIO ECONÓMICO U OTRO BENEFICIO" lo que se le ha evidenciado con documentación al Equipo de Auditores y ellos han interpretado y establecido en el Borrador de Informe por el Equipo de Auditoría que "...y la unidad fiscal especializada delitos de crimen organizado que es responsable de realizar la investigación cualquier tipología delictiva y...estructura delincuencia organizada o asociada... en tal sentido, es la Unidad responsable de la investigación de delitos graves provenientes de grupos estructurados orientados a obtener un beneficio; concordante con la definición de Crimen Organizado, estipulada en el Art. 1 de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.., no se destinan exclusivamente para la formación de personal de áreas especializadas de la FGR...El Equipo de Auditoría considera que los fondos provenientes de los dineros v rendimientos de la enajenación de los bienes extinguidos proporcionados por el Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) a la FGR deben estar destinados a las áreas especializadas de investigación de delitos de la institución, las que se encuentran debidamente definidas." Es decir que Corresponde a UNA UNIDAD EN PARTICULAR la encargada de la investigación de los delitos de crimen organizado, siendo que el Legislador estableció en la LEY ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO Y DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE ORIGEN O DESTINACION ILICITA, que "...y a las unidades fiscales encargadas de la investigación de los delitos de crimen organizado:". Donde reconoce la existencia de que son varias las Unidades Fiscales las Encargadas de la Investigación de los Delitos de Crimen Organizado, tal cual se ha evidenciado que son todas las Unidades de las Oficinas Fiscales y las Unidades Especializadas, ya que esa tipología del delito no es exclusiva su investigación a una Unidad Fiscal en específico, como lo ha interpretado el Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas.

Por lo que al hacer la interpretación de la LEY ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO Y DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE ORIGEN O DESTINACION ILICITA que como ya lo mencioné es una atribución exclusiva por mandato Constitucional de la Honorable Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, el Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas han ido más allá de lo que la Ley les atribuye. Por lo que al haber realizado actos que no están facultados legalmente y actuado DISCRECIONALMENTE, han dejado en evidencia que la Auditoría ha carecido de Objetividad y violando los Principios de Igualdad, Imparcialidad y Legalidad de la Ética Pública, según lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental.

Con base a los argumentos anteriormente expuestos y la consideración y revisión de la documentación que en carácter de prueba presento, solicito se considere superado el presunto Hallazgo en el presente examen, por lo que como prueba anexo al presente escrito fotocopias de: Notas REF-DA3-AF-FGR18-104/2019, REF-DA3-AF-FGR18-0102/2019 y nota REF-DA3-AF-FGR18-105/2019 todas de fecha 06 de diciembre de 2019; Escritura de Donación de Inmueble de Apaneca por parte del CONAB a la FGR, Perfil de del Proyecto de Inversión denominado "Construcción, Adecuación y Mejoras del Centro de Formación y Bienestar Institucional", fotografías de las condiciones que se recibieron las instalaciones de los inmuebles, Nota de Asignación de Código de Inversión por parte de la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, Acuerdo de Incorporación del Proyecto en el Presupuesto de Inversión correspondiente al año 2017, por parte del Ministerio de Hacienda, Nota de remisión de Informe de Ejecución de Fondos asignados por el CONAB y Documentación de la asignación de Fondos en el año 2019, como evidencia de haber cumplido con lo establecido en la LEDAB, el RELEDAB y toda la normativa que regula el uso de los Fondos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, 76 de las Normas de Auditoría Gubernamental y 19 del Reglamento que contiene las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, a ustedes respetuosamente PIDO:

1. Admitan el presente escrito junto con la documentación anexa;
2. Se tengan por ratificados los argumentos expuestos en el escrito de defensa antes presentado;
3. Se modifique los Resultados Preliminares del Informe de Auditoría con base al Principio de Igualdad Consagrado en el Artículo dos de la Constitución de la Republica y tomando en cuenta cada uno de los fundamentos presentados junto a la documentación anexa como respaldo en el presente escrito; y
4. Luego del trámite de ley correspondiente, se me declare exento de todo tipo de responsabilidad y se me extienda el Finiquito Correspondiente.

Señalo para recibir notificaciones la siguiente dirección: [REDACTED]
[REDACTED] Departamento de San Salvador. Teléfono [REDACTED]

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Hemos analizado los comentarios y evidencias presentados antes y después de la lectura del Borrador de Informe por el Gerente General que fungió en el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018 y manifestamos lo siguiente:

La Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, en el art. 94 numeral 3, establece que los fondos deberán ser destinados a las áreas especializadas encargadas de la investigación de delitos

de narcotráfico, lavado de dinero, Unidad Fiscal de Extinción de Dominio y a las Unidades fiscales encargadas de la investigación de los delitos de crimen organizado.

La FGR en su estructura organizativa vigente durante el ejercicio 2018, cuenta con las unidades fiscales especializadas de delitos de narcotráfico, lavado de activos, extinción de dominio y la unidad fiscal especializada delitos de crimen organizado que es responsable de realizar la investigación de cualquier tipología delictiva y en específico del delito de secuestro, con la finalidad de combatir eficazmente cualquier estructura delincencial organizada o asociada, que represente un grave riesgo para las personas, bienes y derechos, cuya incidencia delictiva sea a nivel nacional (Según Manual de Organización y Funciones de la FGR, octubre 2014); en tal sentido, es la Unidad responsable de la investigación de delitos graves provenientes de grupos estructurados orientados a obtener un beneficio; concordante con la definición de Crimen Organizado, estipulada en el Art. 1 de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja. Así mismo, la FGR cuenta con unidades especializadas para investigar delitos graves relacionados con actividades de pandillas y homicidios, extorsión, tráfico ilegal y trata de personas y corrupción.

Por lo anterior, la FGR en su Manual de Organización y Funciones define que la Unidad Fiscal Especializada de Delitos de Crimen Organizado de la FGR, es la responsable de la investigación de cualquier tipología delictiva, con la finalidad de combatir eficazmente cualquier estructura delincencial organizada o asociada, que represente un grave riesgo para las personas, bienes y derechos; en tal sentido, los delitos graves relacionados con crimen organizado son investigados por la unidad especializada, en armonía con la definición de crimen organizado contenida en Ley Contra Crimen Organizado y los delitos que no implican un determinado nivel de gravedad son investigados por diversas unidades operativas de la institución.

El proyecto "Construcción, Adecuación y Mejoras del Centro de Formación y Bienestar Institucional" no está destinado para uso exclusivo de las unidades especializadas de la institución, ya que se consideró que tendrá impacto directo en las 19 oficinas fiscales a nivel nacional, tanto en las unidades especializadas, así como en las demás que conforman la institución ; con una población directamente beneficiada que incluye no sólo al personal especializado, sino también al operativo y administrativo.

Durante el ejercicio 2018, se impartió nueve eventos de capacitación en las Instalaciones de Centro de Formación y Bienestar Institucional, con la participación de 218 personas; que incluye personal perteneciente a las áreas especializadas, personal operativo de oficinas fiscales y personal administrativo; en tal sentido, los eventos de capacitación desarrollados en el recinto, no se destinan exclusivamente para la formación de personal de áreas especializadas de la FGR.

La Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, en el Art. 85 define que las instituciones podrán disponer

de presupuesto para cubrir costos y gastos para el mantenimiento de los bienes entregados para uso provisional, sin embargo, el inmueble ubicado en el Municipio de Apaneca fue donado por el Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) pasando a ser propiedad de la Fiscalía General de la República en marzo de 2017, por lo cual, el inmueble no se encontraba en calidad de uso provisional para la FGR, por lo que contrario a lo manifestado no corresponde la aplicación del Artículo 85 de la LEY ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE ORIGEN O DESTINACION ILICITA LEDAB, es decir que no se podía disponer de los \$74,814.08 para cubrir los gastos en que incurra por el mantenimiento que se le dé a los bienes, sino para lo fines establecidos en el artículo 94 numeral 3 de la misma ley . Así mismo, aclaramos que el equipo de auditoría no está observando situaciones relacionadas con la donación del inmueble a la FGR, aprobación del proyecto N° 6879 “Construcción y Equipamiento del Centro de Formación de la FGR” avalado en octubre de 2017 ni del “Informe de la Ejecución Financiera y Destino de Fondos Entregados”, definido en Art. 94 de la Ley Especial de Extinción de Dominio. Cabe mencionar que respecto al comentario sobre que se solicitó al Ministerio de Hacienda la aprobación del Proyecto de Inversión denominado “Construcción, Adecuación y Mejoras del Centro de Formación y Bienestar Institucional”, hacemos la aclaración que en la presente observación no se están observando los fondos de ese proyecto ni su aprobación.

La Auditoría Financiera a la Fiscalía General de la República correspondiente al ejercicio 2018, se realizó en el marco de la normativa que regula el ejercicio de la auditoría gubernamental practicada por la Corte de Cuentas de la República, realizando las funciones asignadas con objetividad, independencia y ética, sin actuar de manera discrecional como lo manifiesta el Gerente General en sus comentarios.

Efectuamos comunicación preliminar de la deficiencia a las presuntas personas relacionadas con la observación, luego de analizar los comentarios y evidencias presentadas como respuesta a la comunicación preliminar; determinamos que la condición se mantiene para el Gerente General que fungió en el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018 y se supera para el Director Financiero Institucional y Gerente de Presupuesto actuantes en el ejercicio 2018, por lo expuesto a continuación:

Según Acuerdo N° 25 de fecha 25 de enero de 2016, el señor Fiscal General de la República, acuerda designar a partir del 18 de enero de 2016, al Gerente General que fungió en el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018 para emitir las resoluciones de adjudicación en los procesos de libre gestión, firmar las órdenes de compra que surjan de los procesos adjudicados por libre gestión; y además, según Acuerdo N° 18 de fecha 18 de enero de 2016, el señor Fiscal General de la República acuerda delegar la autorización al Gerente General que fungió en el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, para el uso de los fondos asignados por el CONAB cumpliendo la normativa correspondiente.

En tal sentido, determinamos como responsable de la condición al Gerente General que fungió en el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, debido a que adjudicó los procesos de libre gestión para la adquisición de bienes, servicios y activo fijo para el Centro de Formación y Bienestar Institucional de la FGR, con fondos asignados por el Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), en lugar de destinarlos exclusivamente a las áreas especializadas encargadas de la investigación de delitos de narcotráfico, lavado de dinero, a la Unidad Fiscal de Extinción de Dominio y a las Unidades Fiscales encargadas de la investigación de los delitos de crimen organizado como lo estipula la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, en su art. 94; siendo el Gerente General que fungió en el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, de conformidad al Acuerdo 18 del 18 de enero de 2016, el responsable del cumplimiento de la normativa correspondiente para el uso del Fondo Especial de Dinero y Rendimientos de la Enajenación de los Bienes Extinguidos” (Fondos CONAB); para este caso del cumplimiento del Artículo 94 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita. Así mismo determinamos que el Director Financiero Institucional y Gerente de Presupuesto que fungieron en 2018, no tienen relación con la condición, debido a que ejecutaron adecuadamente el proceso financiero, contable y presupuestario correspondiente a la adquisición de los bienes, servicios y activo fijo que ya habían sido autorizados por el Gerente General, a quien como ya antes se expresó, le fue delegada la autorización por el Fiscal General para el uso de los fondos asignados por el CONAB.

Por lo que el equipo de auditoría en ningún momento ha actuado de manera discrecional, como lo quiere hacer ver el Gerente General que fungió en el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, al presentar argumentos para desvanecer la deficiencia que le atañe, por lo que las diferencias de opinión entre los auditores gubernamentales y el Gerente General que fungió en el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, han sido plasmadas en el presente informe de auditoría a través de los Comentarios de la Administración y Comentarios del Auditor.

Cabe mencionar que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece “En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen”.

Así mismo, expresamos que no hemos efectuado interpretación de la legislación, en su lugar lo que realizamos fue la verificación al cumplimiento de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, específicamente lo establecido en el artículo 94 numeral 3 de la referida Ley.

Los fondos provenientes de los dineros y rendimientos de la enajenación de los bienes extinguidos proporcionados por el Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) a la FGR, de conformidad a la Ley, están destinados a las áreas especializadas de investigación de delitos de narcotráfico, lavado de dinero, Unidad Fiscal de Extinción de Dominio y a las Unidades fiscales encargadas de la investigación de los delitos de crimen organizado, las que se encuentran debidamente definidas.

Por lo expuesto, la condición se mantiene.

3. EMPRESA ADJUDICADA NO PRESENTÓ DESGLOSE DE PRECIOS UNITARIOS

Comprobamos que el Administrador de contrato no verificó que la empresa MM Ingenieros, S.A. de C.V. presentara el desglose de precios unitarios para efectos de las estimaciones de obra pagada; no obstante, de habersele adjudicado el proyecto "Construcción y Equipamiento del Centro de Formación de la FGR, en el Municipio de Apaneca Departamento de Ahuachapán".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
"Artículo 42.- Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

- a) Bases de licitación o de concurso;
- b) Adendas, si las hubiese;
- c) Las ofertas y sus documentos;
- d) Las garantías; y,
- e) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso."

"Artículo 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

"Artículo. 82-Bis. - La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;"

"Artículo. 84.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales."

Las Bases de Licitación Pública N° 26/2017 FGR "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE LA FGR, EN EL MUNICIPIO DE APANECA DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN" establecen:

Sección 2 Evaluación de Ofertas

NUMERAL: 14.2 LOS DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN INCLUIR EN EL SOBRE No.2 SEGÚN LOS MODELOS DE LA SECCION V: ANEXOS

Literal d) Oferta Económica con los precios unitarios (valor que deberá incluir impuestos, tasas y contribuciones vigentes), según formulario de oferta económica (Según modelo Anexo 6).

Sección V: Anexos, Anexo 6:

FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA

CORR.	DESCRIPCION	COSTO TOTAL US \$
1	CONSTRUCCION DE SALON DE USOS MULTIPLES	
2	CONSTRUCCION DE 2 HABITACIONES	
3	CONSTRUCCION E INSTALACION DE MURO PERIMETRAL	
4	CONSTRUCCION DE TORRE DE SEGURIDAD	
5	SUMINISTRO E INSTALACION DE SUB ESTACION ELETRICA	

*Los precios de la oferta serán de Suma Global, y deberán incluir impuestos, tasas y contribuciones vigentes que causen en razón las Obras ejecutadas y suministro requeridos. Solamente la Empresa Adjudicada deberá presentar el desglose de precios unitarios, para efecto de estimaciones de obra u órdenes de cambio.

*Todos los montos ofertados deberán ser redondeados a dos (2) decimales."

El Contrato N° 1/2018, "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE LA FGR, EN EL MUNICIPIO DE APANECA DEPARTAMENTO DE

AHUACHAPÁN” en su cláusula segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES, establece:

“Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número veintiséis pleca dos mil diecisiete FGR, en adelante “Las Bases”, autorizadas por el Fiscal General de la República, en el mes de noviembre de dos mil diecisiete, y sus anexos; b) La Oferta Técnica y Económica y demás documentos presentados por La Contratista, el día doce de diciembre de dos mil diecisiete; ...d) La Resolución Razonada de Adjudicación número treinta y cuatro pleca dos mil diecisiete, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; e) Acuerdo de Adjudicación; f) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) y del Administrador de Contrato; g) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del Contrato, en su caso; h) Las Garantías ... En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último.”

La Cláusula Tercera establece: “ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Se nombra como Administrador de este contrato al Encargado de Diseño para Remodelaciones, del departamento de Mantenimiento y Apoyo Logístico de La Fiscalía, lo cual se formalizará mediante Acuerdo. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de La Contratista en la ejecución del mismo.”

La deficiencia fue originada por el Administrador del Contrato 01-2018, al no solicitarle a la empresa adjudicada presentar el desglose de precios unitarios para efecto de las estimaciones de obra a pagar, ante la falta de presentación de éste.

La no presentación del desglose de precios unitarios ocasionó que se cancelaran tres estimaciones de obra sin que se contaran con la documentación de soporte necesaria que permitiera determinar si las estimaciones de obra pagada correspondían a la obra ejecutada, incurriendo así en un incumplimiento del documento contractual: Bases de Licitación y dificultando la cuantificación de la obra física y la razonabilidad del costo de la obra.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Administrador del Contrato 01/2018 a través de nota de fecha 27 de enero de 2020

manifestó: "En relación a la nota de la Corte de Cuentas de la República, en correspondencia REF-DA3-F-FGR18-24/2019 de fecha 21/01/2020, en donde se informa el resultado de la aplicación de procedimientos relativos a la "Auditoría Financiera a la Fiscalía General de la República, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018" se nos informa que se han identificado dos observaciones preliminares mencionada en dicha correspondencia:

2. Empresa Adjudicada no presentó desglose de precios unitarios
Comentario: Se adjunta Tabla de Precios Unitarios de la Empresa Adjudicada."

El día de la lectura de Borrador de Informe, el Administrador de Contrato 01/2018 a través de nota de fecha 19 de febrero de 2020 manifestó:

"1) El monto total del contrato 01/2018, de la licitación pública N° 26/2017 "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE LA FGR EN EL MUNICIPIO DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN" es por \$357,600, monto que no fue modificado durante la ejecución del contrato, interpretándose que la ejecución física y financiera se realizó según lo adjudicado, sin contar con variaciones; hubo evaluaciones de todas las ofertas y con base a la participación de 4 empresas en competencia de precios se evaluó con base a precios más convenientes para la Fiscalía General de la Republica (Se anexa contrato)
2) El desglose de los precios unitarios fue encontrado por este servidor en otro expediente no relacionado al contrato en mención, en ese contexto no se puede afirmar que no fue exigido al proveedor adjudicado. (se anexa nota enviada)
3) La adjudicación fue realizada bajo el concepto de suma global por cada obra a ser ejecutada, montos que no cuentan con variaciones respecto de los precios unitarios.
4) Las estimaciones autorizadas, están conforme al desglose de precios unitarios proporcionados en fecha 21/01/2020 y en ningún caso existe sobrevaloración de precios. (se anexan estimaciones autorizadas)
5) En vista que los Documentos Contractuales es con base a Suma Global, los avances de obra si pudimos cuantificarlos físicamente in situ y financieramente en el transcurso de la ejecución del proyecto."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Administrador del Contrato 01-2018 no presentó comentarios ni documentación del porqué no exigió a la empresa adjudicada, el desglose de precios unitarios, para efecto de las estimaciones de obra que fueron canceladas, tal como lo estipularon las bases de licitación, ya que a raíz de lo anterior, se cancelaron tres pagos que suman un monto total de \$357,600 dólares, sin que se contara en cada estimación de pago con un desglose de precios unitarios que permitiera cuantificar la obra ejecutada que se estaba cancelando, así mismo la falta de un desglose de precios unitarios fue una limitante para que el Técnico asignado por la Corte de Cuentas de la República determinara la obra física ejecutada y la razonabilidad del costo de la misma.

Cabe aclarar que no obstante en esta oportunidad se presenta una Tabla de precios unitarios, suscrita por el representante Legal de la empresa adjudicada, esta no fue exigida por el Administrador de Contrato, ya que no fue encontrada en el expediente conformado por dicho administrador ni presentada al equipo de auditoría a pesar de haberse solicitado a través de nota REF-DA3-AF-FGR18-090/2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, con lo cual se incurre en un incumplimiento de documento contractual como lo son las Bases de Licitación.

La empresa ganadora debió de haber presentado la oferta con desglose de precios unitarios para efectos de estimaciones de obra, tal como lo establecían las bases de licitación en la Sección V, Anexo 6, es decir que el momento de presentación de dicho desglose de precios unitarios, estaba determinado para cuando se presentaran las estimaciones de obra para efectos de pago, ya que inicialmente como participante de la licitación únicamente lo presentó como Oferta de Suma Global, sin embargo posterior a la revisión realizada por el equipo de auditoría al expediente del administrador de contrato 01/2018 y a la revisión de las estimaciones presentadas para efectos de pago se verificó, que, durante la ejecución del contrato se continuó presentando las estimaciones por suma global, incumpliendo así lo establecido en las bases de licitación. Con base al comentario anterior y a pesar de que posterior a la lectura del borrador de informe se presenta el desglose por precios unitarios de la obra construida, el incumplimiento ya se dió, debido a que, al momento de realizar los cobros se hacen presentando estimaciones por suma global. Además, ese desglose de precios unitarios, carece de respaldo legal debido a que fue presentado posteriormente y no forma parte de las estimaciones de obra para efectos de pago remitidas a la Dirección Financiera Institucional ni forma parte del expediente del administrador de contrato.

Con respecto a las estimaciones número uno, dos y tres que constituyen el anexo 3, se presentan por suma global y no por desglose de precios unitarios, por lo que a pesar de que la adjudicación fue realizada por suma global debió de haberse exigido al contratista que la presentación de cada estimación de obra para efectos de pago se realizará con un desglose de precios unitarios tal como lo establecen las Bases de Licitación.

Por lo que como Corte de Cuentas de la República no se pudo cuantificar la obra física ejecutada y la razonabilidad del costo de la misma, debido a que no se tuvo el desglose de precios unitarios.

Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, la Dirección de Auditoría Interna de la FGR, emitió catorce informes de auditoría los cuales fueron objeto de análisis y evaluación, siendo estos los siguientes:

1. Examen Especial al Cumplimiento del Plan Estratégico 2013 – 2017. Período auditado: de enero a septiembre de 2017.
2. Examen de Auditoría de Evaluación al Sistema de Control Interno de la Unidad Fiscal Penal Juvenil. Período auditado: de julio 2017 a marzo 2018.
3. Examen de Auditoría sobre la Evaluación del Sistema de Control Interno de la Sección de Intendencia. Período de julio 2017 a enero 2018.
4. Examen de Auditoría sobre la Evaluación del Sistema de Control Interno de la Unidad Fiscal Delitos del Medio Ambiente. Período de julio 2017 a enero de 2018.
5. Examen de Auditoría de Evaluación al Sistema de Control Interno de la Unidad Fiscal de Delitos de Patrimonio Privado y Propiedad Intelectual. Período de julio 2017 a enero 2018.
6. Examen Especial de Arqueo de Fondos de Caja Chica de Oficinas Fiscales de la Zona Occidental. De septiembre 2017 a abril 2018.
7. Examen de Auditoría al Cumplimiento de la Normativa que Regula el Fondo Circulante de Monto Fijo. De julio 2017 a marzo 2018.
8. Examen de Auditoría al Uso de Vehículos y Consumo de Combustible de la Gerencia de Tecnología. De julio 2017 a marzo 2018.
9. Examen Especial al Gasto y Pagado de la Planilla de Remuneraciones. De enero a diciembre 2017.
10. Auditoría de Gestión a la Unidad Fiscal Especializada Delitos de Corrupción. De 2001 al 31 de diciembre de 2017.
11. Examen Especial a las Transacciones realizadas a través de la cuenta de bienes y servicios. De septiembre 2017 a junio 2018.
12. Examen Especial a los Ingresos y Gastos reconocidos en el Patrimonio Especial. De enero a agosto de 2018.
13. Examen Especial al Pago de Viáticos. De septiembre 2017 a junio 2018.
14. Examen Especial de Evaluación del Sistema de Control Interno del Departamento de Mantenimiento y Apoyo Logístico. De enero a agosto 2018.

De los informes de auditoría interna, se retomaron inconsistencias en marcaciones del personal de la Fiscalía, considerando los resultados del Examen de Auditoría sobre la Evaluación del Sistema de Control Interno de la Sección de Intendencia y Examen de Auditoría de Evaluación al Sistema de Control Interno de la Unidad Fiscal de Delitos de Patrimonio Privado y Propiedad Intelectual.

Se nos informó que la entidad no contrató Firmas Privadas de Auditoría para realizar acciones de control por el período sujeto a examen; por consiguiente, el procedimiento de análisis no fue realizado.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la Republica, a través de la Dirección de Auditoría Tres, practicó Auditoría Financiera a la Fiscalía General de la República, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, sin embargo, al inicio de esta auditoría dicho informe no había sido emitido; por lo que, no se realizó el procedimiento de seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Al Fiscal General de la República:

- 1) Se asegure de que, se revisen y completen los procedimientos de control interno, de tal manera que dentro de los mismos, se incluyan aspectos concernientes a la recepción y remisión de documentos a las áreas relacionadas con donaciones de activo fijo e intangibles.
- 2) Se realicen las gestiones pertinentes para que los inmuebles con matrícula M10008656-0000, M10008676-00000, M50066716-00000, M70047604-00000, M70057145 y M9502478800000, que actualmente están registrados a nombre de la Fiscalía General de la República, se registren ante el Centro Nacional de Registro a nombre del Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura y Ganadería y Corte Suprema de Justicia, de tal forma que la Fiscalía General de la República no se vea relacionada con inmuebles que legalmente no son de su propiedad.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o reservada de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.